

Antofagasta, trece de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS, OIDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los días dos, tres, cuatro, siete y ocho de junio del presente año, ante la Sala de este **Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Antofagasta**, integrada los jueces **Luz Oliva Chávez, Alfredo Lindenberg Bustos y Claudia Lewin Arroyo**, todos titulares, se llevó a efecto a través de video conferencia, mediante la plataforma **Zoom**, la audiencia de juicio oral de la causa **RUC N° 2000099831-2, RIT 29-2021**, seguida por el delito de homicidio frustrado a carabineros en ejercicio de sus funciones, previsto y sancionado en el artículo 416 del Código de Justicia Militar, en contra del acusado **KEVIN SANDRO GODOY PERALTA**, C.I. N° 19.099.835-5, chileno, nacido el 31 de marzo 1995, en Antofagasta, 26 años, soltero, ayudante de albañil, con domicilio en calle Luis Carrasco N° 9435, Población Bonilla, Antofagasta.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, representado por el **Fiscal Jonathan Kendall Craig**, mientras que la defensa del acusado estuvo a cargo del **Defensor Penal Público Licitado Maximiliano González Herrera**, ambos litigantes con domicilios en esta ciudad y correos electrónicos conocidos del tribunal.

SEGUNDO: Que el Ministerio Público fundó su acusación, según se lee en el auto de apertura de juicio oral de 23 de enero de 2021 del Juzgado de Garantía de esta ciudad, en la siguiente relación fáctica:

“El día 29 de febrero de 2020, a las 23:10 horas, en el

marco de los enfrentamientos entre manifestantes y funcionarios de carabineros que se realizan en los alrededores de la Subcomisaria Norte de Antofagasta, el imputado Kevin Sandro Godoy Peralta, mientras se encontraba en calle Oscar Bonilla, frente al número 9256 de esta ciudad, haciendo uso de un arma de fuego, disparo en reiteradas ocasiones en contra de funcionarios de Carabineros que se encontraban en la intersección de calles Oscar Bonilla con Julio Montt Salamanca, impactando uno de estos disparos en el pie del Teniente Andrés Rodrigo Tobar Santibáñez causándole lesiones que no sanaran en un plazo inferior a 90 días”.

En opinión del ente acusador, los hechos referidos eran constitutivos del delito de homicidio a carabineros en ejercicio de sus funciones, previsto y sancionado en el artículo 416 del Código de Justicia Militar, en grado de frustrado, en el cual le atribuyó participación al acusado en calidad de autor de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, agregando que le afecta la circunstancia agravante prevista en el artículo 12 N° 10 del Código Penal, esto es haber cometido el delito con ocasión de conmoción popular. Por lo anterior, solicitó se le aplique la pena de 10 años y 1 día de presidio mayor en su grado medio, las accesorias legales y en especial la inclusión de la huella genética en el registro de condenados, costas de la causa y el comiso de las especies incautadas.

En su alegato de apertura el fiscal indicó que se trataba de un caso grave, en un contexto especial de enfrentamientos de personas con carabineros, entre ellos estaba el acusado, se trató de ataques contra personal de la Subcomisaria Norte de Antofagasta, cercana al domicilio del imputado y donde éste concurría a mantener estos enfrentamientos y hacer disparos, conociendo por cierto que se trataba de funcionarios públicos que se encontraban en vehículos o a pie. **El acusado usó un arma de fuego, esto es de aquellas que proyectan proyectiles al espacio** e hizo uso de la misma en contra de un grupo de funcionarios, uno de los disparos impactó en el pie del Teniente Tobar causándole lesiones graves pues estuvo más de ocho meses con licencia médica. En cuanto a la prueba a rendir, la testimonial la dividirá en tres grupos, dentro de un **primer grupo de pruebas**, presentaría a la víctima y los funcionarios que estaban con él, esos relatos ilustrarán acerca del lugar, horario y circunstancias de donde provinieron los disparos, uno de los cuales lesionó a Tobar, se acreditará en primer lugar que esos disparos provenían de armas de fuego, el posicionamiento o de dónde venían, la distancia de alrededor de una cuadra y media, desde el lado oriente de la vereda y que el acusado se encontraba en ese lugar y en los alrededores disparando en contra de los funcionarios. Luego, en un **segundo grupo de pruebas**, se encontraban los dichos de los funcionarios de OS9 de Carabineros que hicieron las diligencias para dar con la identidad de la

persona que hizo los disparos, a través de diversa información recopilada, los testigos Negrete, Fuentes, Muñoz y Andía darían cuenta que se trató del acusado, abonado ello con el análisis de prueba material de audios y videos, así de los audios fluye que el acusado concurría asiduamente a ese sector y que ese día fue a hacer disparos en contra de Carabineros, estos audios se obtuvieron desde su celular y de su mensajería de watsap, asimismo con la prueba de videos se ve que el acusado dispara en reiteradas ocasiones con un arma de fuego y que inmediatamente después del horario en que el afectado fue lesionado, el acusado subió un video a las redes sociales realizando un disparo con un arma de fuego, lo que coincide con el horario y las ubicaciones aproximadas con el sitio del suceso cuando se le disparó al Teniente Tobar. De estas diligencias declararían los funcionarios Negrete y en particular Selim Fuentes que analizó el teléfono incautado en poder del imputado y rescató los audios y videos mencionados, además que se hicieron diligencias de análisis de un perfil público de Instagram del acusado, constatándose que éste subía videos donde se le ve manipular armas de fuego, dando cuenta con sus mensajes y publicaciones de su animosidad hacia carabineros como también que convocaba a otros para concurrir a ese sector precisamente a disparar y a sabiendas que los funcionarios estaban allí, para ello averiguaba previamente si estaban las circunstancias consultando "si la cosa estaba prendida", existiendo una serie de audios donde se le pide

concurrir para disparar en contra de Carabineros.

De otra parte, se acreditará que el acusado tenía acceso a armas de fuego, más de una y de distintos tipos, aún más según darían cuenta algunos audios, contaba con distintos lugares donde ocultarlas, se las prestaba a otras personas y las guardaba en otros lugares, esto se comprobaría con audios y con videos donde se le ve manipular armas de fuego en distintos contextos, como en la vía pública.

Un tercer grupo de pruebas, serían testigos presenciales, que vieron al acusado hacer disparos desde la misma posición donde los funcionarios de Carabineros dicen que provinieron, todo eso conteste con los detalles que dará carabineros, pues en este caso hay una particularidad y es que después de los disparos se escuchó que uno del grupo manifestó que le había disparado a un carabainero, riéndose de aquello, los testigos dirían que concretamente quien dijo eso fue el acusado Kevin Godoy.

Otro grupo de pruebas se orientaría a la pericial, del médico legista acerca de las lesiones y su naturaleza, también el perito Juan Torres Carreño planimétrico del lugar y finalmente César Ramos quien hizo una pericia informática relativa a los archivos de audio y video extraídos desde el teléfono incautado al acusado.

Finalmente rendirían prueba documental relevante unido a otros videos y audios pertinentes, distintos de aquellos que se

van a exhibir a los testigos y peritos, para que el tribunal pueda tener conocimiento de ellos.

Con todo eso, se acreditará el hecho punible y la participación de que se le atribuye al acusado, como autor de un homicidio frustrado de carabinero en ejercicio de sus funciones, pues se proveyó de un medio idóneo, un arma de fuego, debiendo representarse que el uso de esa arma y el disparo puede quitarle la vida a una persona y sabiendo que contra quien dispara eran Carabineros en ejercicio de sus funciones. También resultó ser una particularidad en este juicio que ni el arma que ocupa el imputado, ni el proyectil fueron hallados, pero eso no es óbice para acreditar que el acusado sí hizo el disparo que impactó a la víctima, sobre todo pues en el juicio se acreditaría que este ocultaba sus armas en distintos domicilios y las pedía cuando las necesitaba, así no era esperable que las mismas se encontraran en su domicilio, cuanto más el acusado fue detenido días después, así tuvo tiempo para ocultarla o deshacerse de ella.

TERCERO: Que **el defensor, comenzó su alegato de inicio,** haciendo alusión a la frase "Dime de qué te jactas y te diré lo que no tienes", adelantando que había cuatro temas relacionados con este juicio, el primero que a Kevin Godoy se le acusa de querer matar a un carabinero cuando a esa hora él grababa videos y los subía a redes sociales desde su casa. En segundo lugar, se trata de un fanfarrón, de alguien que presume en distintas redes sociales e incluso en persona que tiene armas de fuego con

potencialidad de causar la muerte de alguien, cuando en realidad no las tiene. En tercer lugar, la acusación se funda en un video que se usó para fundar la petición de prisión preventiva de su parte y al descubrirse que era un arma a fogeo, una Bruni Mode 62, que es la misma que se encontró en la casa de su parte, se dejó de lado en la acusación y no se ofreció como evidencia de cargo. Finalmente, el juicio versa sobre la vulneración de derechos que sufrió su representado cuando se le detiene el 10 de marzo de 2020 en su domicilio y se le incauta su celular, desbloqueándolo y extrayendo información sin su consentimiento.

De otra parte, sostuvo que Kevin es un muchacho que a la sazón tenía 25 años, con un hijo que vive con su madre quien declarararía en el juicio, creció y ahora vive en su misma población, la población Bonilla, una de la más grandes y peligrosas de esta ciudad, fue expuesto al delito desde temprana edad, y cumplió una condena de cinco años en la cárcel pero al año 2020 había cambiado, se hallaba sacando 1° y 2° medio en la escuela, a instancia de su delegada del Sename, haciendo un curso de manipulador de grúa horquilla en Inacap a través de la empresa Komatsu, además trabajaba como albañil. En el contexto del estadillo social, Kevin participó en las marchas y manifestaciones, documenta y sube a redes sociales lo que acontece, creció en la desigualdad, conoce de primera mano la pobreza y el peligro, sin embargo, participar en protestas,

incluso armar barricadas o tirado piedras no lo convierte en asesino, fue detenido por un delito que no cometió.

El día de los hechos efectivamente tenía un arma a fogueo Bruni 92, réplica de una Beretta 92, no estaba modificada, era inocua sólo dispara balas de salva, es verdad que la comparte con sus amigos y también conversa por watsap de hacerle fuego a la "yuta" pero eran referencias al uso de esta arma, al punto que en algunos audios él refiere "las tres balas" y en la prueba de la defensa se mostrarán fotos rescatadas desde el watsap del acusado, de tres municiones, precisamente a fogueo. Esa era el arma que se veía en las redes sociales, él alardea subiendo fotos y videos a Instagram, en los videos canta y rapea con esa arma en la mano, en otros la apunta, en algunos simplemente la exhibe, envía mensajes a sus amigos y conocidos, alardeando de algo que no tiene e incluso sale a la calle y dispara con esa arma y el día 29 de febrero de 2020, horas antes que el teniente Tobar fuera herido, alrededor de las 8 o 9 de la noche, Kevin salió a la calle con su arma y se grabó disparando tal arma a fogueo y eso lo subió a sus redes. Ese es el video en que se sostiene el fiscal, siendo tanta la jactancia del acusado que grabó otro video, minutos después para una amiga en que le exhibe el arma con las fogatas detrás y le dice "acá en la Bonilla le damos cara a puros balazos a los pacos", cobrando plena vigencia a su respecto el dicho "dime de qué te jactas y te diré lo que no tienes".

En otro orden de alegaciones, señaló que su representado, esa noche volvió a su casa antes del disparo, estaba en su casa cuando se graban algunos los videos, si bien las horas de esos videos -como dará cuenta el mismo perito en informática de Labocar- son cercanos a los hechos, pero Kevin los grabó en su casa, así no pudo estar en dos lugares al mismo tiempo, o estaba en calle Julio Montt Salamanca con Av. Bonilla disparándole a los carabineros o en su casa subiendo los videos a redes sociales.

Diez días después de los hechos, Kevin fue detenido en su casa y como cosa del destino, la noche anterior a la detención su madre le dice que se deshaga del arma, del arma a fogueo Bruni Mode hallada a las 08,20 am. del día siguiente. En ese procedimiento Carabineros toma varios de los celulares encontrados, prueban con los dedos de Kevin para desbloquearlos, pero él no autorizó el vaciado de información, probarán con un perito que las actas policiales de incautación de celulares y de entrega de claves para obtención de información, no las firmó él sino otra persona, no hubo una entrega voluntaria, prueba de lo anterior es que en el acta dice que no recuerda la clave. En su casa se encontró sólo esta arma de fogueo sin ninguna munición ni menos un arma de fuego.

La participación se sustenta en conversaciones de watsap en que efectivamente habla de hacerle fuego a la yuta, para la defensa se entiende que son expresiones de jactancia, también se invocan fotos y videos de redes sociales, pero en ellas aparece

con un arma a fogueo y en cuanto a los dos testigos presenciales que dicen que ese día lo vieron disparar a Carabineros, habría que ver en el juicio, si esos dichos admiten un contra examen.

En relación al video plantearán que no viene ofrecido en la acusación como prueba de cargo, de allí que ellos la ofrecen, tampoco se ofreció al perito de Labocar que peritó el arma a fogueo, por eso lo hizo la defensa, para poder probar que lo que se muestra en ese video no es un arma de fuego sino una a fogueo Bruni 92.

Recapitulando, solicitaría la absolució n de su parte, alegando en primer término ausencia de participación pues Godoy estaba en su casa grabando y/o subiendo videos, esto fluía de la hora de creación de esos archivos en su celular, como lo señalaría el perito. En segundo lugar, existía insuficiencia probatoria relativa a las armas de fuego que su parte tendría en su poder. Además, solicitarían la valoración negativa de la información obtenida del celular pues las conversaciones se obtienen con vulneración de garantías, en concreto al derecho a la intimidad del artículo nueve del Código Procesal Penal, en relación con las conversaciones de watsap.

Por último, aunque no tenía que ver con la teoría del caso de la defensa, discreparán en cuanto a la calificación jurídica, se trató de una lesión en el pie por un disparo realizado a más de 100 metros de distancia, en caso alguno esa conducta podría

ser estimada homicida y asimismo cuestionaría la existencia de la agravante invocada.

CUARTO: Que el acusado **Kevin Godoy Peralta**, renunciando a su derecho a guardar silencio, prestó declaración señalando que **el 29 de febrero estaba en su domicilio**, le mandó un texto a **un amigo que le tenía el arma Bruni a fogueo**, él le pidió ir a buscarla, fue a la casa de ese amigo, la que queda debajo de la plaza Bicentenario, en el trayecto increpó a los primera línea, **recuperó el arma de fogueo**, se devolvió a su domicilio, al regreso volvió a tener problemas con esas personas y percutió una bala de salva. Luego se mantuvo en su domicilio hasta las 20,30 a 21,00 horas y volvió a salir a Av. Bonilla donde ya estaban encendidas las barricadas, llegó a esa avenida y envió un video donde se grababa con el arma a fogueo y se lo mandó a una amiga de Tocopilla y le dijo "acá se le da fuego a la yuta" pues se ha criado viendo la desigualdad por la delincuencia y el tráfico. Luego se fue hacia calle Lircay con Coya Sur y volvió a grabarse con la misma arma, pero percutiéndola cerca de las 9 o 10 de la noche, se regresó a su casa llegó como a las 22,00 horas, allí editó y recopiló videos que había grabado, se grabó desde su celular con el arma Bruni que siempre mantenía en su poder. Como a las 12 de la noche un amigo lo invitó a fumar, volvió a salir de su domicilio, llegando a la plaza Bicentenario por el costado del Cesfam y allí consumió con amigos por 20 minutos y regresó a su domicilio, no salió hasta el otro día.

Reconoció que subía videos e historias y "por ese video está privado de libertad".

Al Fiscal dijo que el 29 de febrero estuvo en su domicilio hasta antes de las 3 de la tarde, conversó por watsap con el amigo que le tenía el arma de fogueo y con otro al que se la prestaba, se trata de Alejandro Carrasco que es uno de sus amigos, pero no quien se la tenía, Félix era quien se la tenía. Ese día también conversó con Félix le dijo que iba a ir a buscar el arma pues en la noche habría manifestaciones sociales. Fue una conversación de texto por vía watsap. No recordaba que además enviara videos en esa conversación de las 3 o 4 de la tarde. No recuerda si Félix le mandó algún video. Ese día también conversó con Alejandro, le dijo que iría donde Félix a buscar "la bruni", no recordaba bien como se lo dijo, quizá "dile a Félix que voy a buscar la pistola", para las manifestaciones sociales, no sabe si se lo dijo en esos términos exactos. No recuerda haberse mandado videos con Alejandro Carrasco ni si éste le mandó videos a él.

Estimó que la pistola le servía para las manifestaciones sociales pues en el lugar donde él vive se usan, esto viene desde mucho antes, es la realidad de su población. Preciso que "manifestarse socialmente" ante una represión como la vivida en su población, era usar pistolas.

Tuvo también contacto con un amigo llamado Sergio, con éste habló de las manifestaciones, que se iba a encender en La

Bonilla, no recordaba exactamente cómo le dijo pues ha pasado un año.

Consultado con quien más conversó hasta antes las 3 de la tarde, dijo que no recordaba con quien más.

Reconoció que sí se comunicaba regularmente con Alejandro o Félix antes del 29 de febrero, pero no sólo por estos temas, con Félix hacía deporte y hablaban de eso.

Antes del 29 de febrero participaba de protestas y grababa lo que se hacía en el sector, también hizo barricadas, las hacía la población completa, esto lo hizo varias veces, pero no muchas, no siempre participaba en protestas, quizá dos o tres veces, pues trabajaba y también tiene un hijo.

Se enteraba de las manifestaciones por redes sociales, tanto Instagram como otras redes sociales, también participó en un grupo de watsap en ese contexto.

Negó que hubiera personas que le avisaran o le pidieran que fuera a disparar a carabineros, nadie le dio esa orden a través de alguna comunicación, aunque no lo recuerda.

El concurría a esas manifestaciones solo, allí no se juntaba con nadie ni se encontraba con sus amistades, siempre anduvo solo grabando con su celular.

Consultado si Alejandro Carrasco mantenía armas de fuego, dijo que no sabía, éste sí le pedía prestada su pistola a fogueo. Este no se comunicó para pedirle armas, en cambio él sí fue al domicilio de Carraco a buscar su arma.

Acerca de su grupo de amigos, allí estaba Alejandro y Félix pues con Sergio eran sólo conocidos, si con ellos acordó ir a manifestaciones dijo que más de alguna vez pudo ser posible. Y consultado si allí hablaban de ir a dispararle a carabineros, respondió que no, salvo el día 29 de febrero, es lo que recuerda, de antes, no recuerda.

Ese día salió a las 15,00 horas a la casa de Félix a buscar su arma Bruni, éste vive debajo de la plaza Bicentenario, en calle Huamachuco, no sabía era el número de su casa, la distancia entre ambas casas, era en bicicleta de unos pocos minutos. Llegó a esa casa, la madre de Félix le entregó la pistola pues éste no estaba y se devolvió a su casa. El arma no tenía cargador ni municiones, era él quien portaba tres balas de fogueo. Regresó a su casa y allí estuvo hasta las 8 o 9 de la noche, su arma no tenía cargador, no recordaba que alguna vez lo tuviera.

Consultado si habló con alguien antes de las 20,00 horas dijo que no lo recuerda, a las 20,00 horas salió a Av. Bonilla con Lircay, fue a grabar videos para mandárselos a su amiga de Tocopilla, portaba el arma, pues se jactaba con ella. Fue a ese lugar ya que es el pasaje de su casa, estaba encendido desde Pérez Canto con Bolívar, en todo ese sector.

Allí se grabó mostrando las barricadas y le escribió que allí se trataba a puros balazos a la yuta. No recordaba si lo mandó de inmediato por watsap, el envío es rápido o lento dependiendo de internet, no recuerda si lo mandó en el momento o

después. Luego se fue a Av. Bonilla con Orione, un pasaje más adelante, caminando por esas calles donde estaban las barricadas.

En Coya Sur con Bonilla volvió a grabar otro video, un poco después de las 20,00 horas. Ese video de calle Coya Sur lo grabó en un rango de minutos, alrededor de las 9 de la noche, después se regresó a su casa. Llegó a las 10 de la noche, ese día no se juntó con sus amigos mencionados.

En su casa al regreso habló con su madre, con Félix y con su amiga de Tocopilla, con Félix acordó ir a fumar marihuana juntos cerca de las 12 de la noche. Así volvió a salir alrededor de las 12 de la noche, fue al sector de la plaza Bicentenario por el costado de Huamachuco al lado del Cesfam, allí se juntó con Félix y un amigo de éste cuyo nombre no recuerda, solo fumaron un pito. No fueron al sector de las barricadas. En cuanto a la pistola esta vez la dejó en su casa. Regresó a los 20 o 30 minutos, llegando a las 12,30 o 12,40 horas. Después no volvió a salir.

La grabación de él disparando no la envió por watsap, sino que la subió a su historia de Instagram.

Su detención ocurre en 10 de marzo de 2020, cerca de las 7,30 a 8,00 am, ingresaron los carabineros rompiendo puertas, destruyendo todo a su paso, incluso rompiendo la puerta de la casa de su vecino. Él estaba en la pieza de su hermano junto con éste. Los detienen a ambos, también se incautan teléfonos celulares del domicilio. Estaba su madre también y su hermana. Consultado si su madre firmó algo, dijo que no lo sabe pues no

vio la cara de su madre, pues a él en todo momento lo tuvieron reducido y boca abajo, lo golpeaban en las costillas, de hecho, a las 18,00 horas le constataron lesiones, pero de los golpes, no de las costillas. A los 40 minutos lo sacan del domicilio a la comisaria Bicentenario, no firmó ningún documento o papel.

Consultado si un juez de turno dio alguna autorización para extraer algo de información, no lo recuerda, luego fue trasladado a otra comisaria.

Reconoce que antes de estos hechos grabó videos manipulando o disparando el arma a fogueo, pero lo hizo en el lapso del mes en que la tuvo, quizá menos. Las subía a Instagram y quizá la mandó a algunos contactos de watsapp, varios de esos videos quedaron grabados en su teléfono celular incautado.

El objeto de grabarse así disparando y compartiendo en redes sociales era dar a conocer el contexto anormal que se vive en su población y ciudad donde no existe la normalidad que otras personas comentan. El grababa todo tipo de manifestaciones, negó haber grabado a otras personas manipulando armas, sólo se grababa a sí mismo, pero la mayoría de las personas las manipulaba, no recordaba si el grabó a otros en las mismas acciones.

Preguntado si la realidad que él quería mostrar era que en la población Bonilla se manipulaban armas y se le abría fuego a la yuta, dijo que no, sino que quería mostrar como el pueblo se defendía de los carabineros con todo lo visto desde octubre, con

disparos también, él vio que había disparos unas dos o tres veces.

Su arma marca Bruni, disparaba a fogueo. **El nunca disparó en contra de carabineros ni con armas de fuego ni a fogueo.**

Tampoco se jactaba de disparar a carabineros, sino que se jactaba de que manipulaba armas. En los videos no decía "le disparamos a la yuta", era posible que dijera que se "les" disparaba o se "les" enfrentaba, pero no que él les disparara.

Hasta hoy está privado de libertad. Consultado si él ha dicho estar preso por disparar a un carabiniere, dijo que lo ha dicho pues esa es la razón, de eso lo acusan, no puede decir que estaba preso por un robo. Él no ha dicho que esté preso siendo inocente, sino que hace referencia a su causa.

Vive con su madre Claudia, era efectivo que ella le sugirió que se deshiciere del arma, siempre se lo decía en persona y por mensajes, por temor a que entrara carabineros y lo que podía pasar. Esto se lo dijo como una semana antes, él le respondía que la iba a sacar de la casa, que la iba a vender. Finalmente, no lo hizo pues carabineros la encontró dentro de una caja donde él vendía los sándwiches.

Le incautan un porta pistola llamada muslera que compró en la Feria Las Pulgas, nunca la usó ni la portó ni se sacó fotos o grabó portando una pistola con esa muslera.

Después de su detención, le han hecho pericias, una caligráfica, lo visitó el perito personalmente, debía escribir su

nombre y hacer su firma actual varias veces, consultado cuantas firmas hizo dijo que no lo recuerda, salvo que firmó, escribió su nombre completo y su rut solamente. No recuerda si un texto con oraciones, no estaba con esposas, no recuerda cuanto duró esa entrevista, el perito no le dijo algo, solo lo escuchó, no recuerda lo que le dijo ni siquiera su cara.

Si lo visitó otro perito o si lo visitó otra persona estando privado de libertad, no recuerda más que a un psicólogo por video, no presencialmente.

Consultado si transmitió desde redes sociales desde la cárcel diciendo que estaba preso "por haberle disparado a un carabinero", respondió que no lo recuerda, pero sí le ha dicho a los que le preguntan o entrevistan que está preso por eso, sí recordaba haber hecho una video llamada desde la cárcel para redes sociales, pero no ha participado en algún programa "no soy famoso".

El 29 de febrero circuló por Av. Bonilla y pasaje Coya Sur, ese día venía desde Rio Lircay hasta Coya Sur y luego se devolvió, la intersección de Bonilla con Julio Montt estaba a tres cuadras de Coya Sur.

Al defensor reiteró que su arma era una Bruni a fogeo, no apta para hacer disparos, sin cargador, no percute balas de verdad sino de salva que tienen algo verde encima.

La tenía desde hacía un mes antes o menos, desde los hechos, la compró a través de un amigo que se la vendió en 40 mil pesos,

en febrero de 2020. La usaba para subir imágenes en redes sociales (Instagram) y jactarse de que tenía un arma de fuego. Su perfil era Jeremías, en relación con el arma subió imágenes y videos portándola consigo, sólo una vez subió cuando la percutió, eso fue el 29 de febrero. Exhibida un arma reconoce que es una Bruni parecida a la que él portaba y con la vista de la culata se ve que no tenía cargador. La tenía para jactarse de tenerla y mostrar quien es en su población, eso no lo beneficia en nada.

Vive en calle Luis Carrasco entre calles Don Orione con Rio Lircay, la esquina de Av. Bonilla con Julio Montt queda a 5 cuadras o un poco más, se demora un par de minutos, 15 o 20 quizá si transita por los pasajes. Ubica que al norte están las calles María Elena, Coya Sur, Orione, Rio Lircay y Pérez Canto. En Julio Montt con Bonilla está la subcomisaria norte, durante el estallido social se hacían manifestaciones allí.

En cuanto a su detención, dijo que estuvo como dos horas reducido en su domicilio, entraron al menos 4 o 5 policías que él vio que lo presionaban, pensaba que eran de OS-9, al salir tenían sitiada la manzana. Ese día estaba durmiendo con su hermano de 19 años en la pieza de éste. Abrieron la puerta de la pieza con una patada y lo apuntaron con armas para que se tirara al suelo, no se resistió e igual lo golpearon en las costillas, le decían "vos soy", lo bajaron al primer piso y luego lo suben al segundo piso, en todo momento decían "lo pillamos, este es el weon que disparó", pescaron todos los teléfonos, le decían "dame la

clave”, él les decía que no se la sabía, pues su celular es táctil. No recuerda si el patrón tenía números o letras, pues él la manipulaba con su huella digital.

El no accedió a entregar su teléfono, ni siquiera dijo cuál era su teléfono, estando esposado, le ponían sus dedos en todos los teléfonos hasta que se desbloqueó el suyo.

Consultado si firmó algún acta o documento, dijo que no, el único que vio fue el papel del hospital de constatación de lesiones como a las 18,00 horas, lo llevaron a un recinto que quedaba cerca del estadio en el sector sur. Había estado detenido como 11 horas. Había pasado más de una semana, 9 o 10 días desde el disparo al carabinero.

En su casa se incautan teléfonos, ropas, notebook, un porta pistola y el arma que estaba en una caja donde él iba a vender sándwiches en la esquina de Pérez Canto con Pedro Aguirre Cerda.

Su madre más antes le había pedido que sacara el arma del domicilio que si se metía la policía a la casa lo iban a pillar, la noche anterior a su detención su madre le dijo que se deshiciera del arma, se lo dijo por mensaje de texto, él estaba descansando. **Se le exhiben imágenes y videos:**

Video uno (VID-20200228-WA0009.mp4), refirió que son las balas de salva que solo suenan, por la pólvora, tienen una de sus puntas verde.

Imágenes: IMG-20200229-WA0192 e IMG-20200229-WA0190, señaló que eran fotos de las tres balas, en una boca abajo al lado de sus audífonos, las debió sacar en el mes de febrero.

Video 7 VID-20200229-WA0452.mp4 corresponde a la segunda vez que salió de su casa ese día 29, estaba en Coya Sur con Bonilla, reconoce que allí se ven barricadas, no se ve gente y aparece su mano percutando el arma Bruni de la que ha hablado.

Video 8 VID-20200229-WA0456.mp4, dijo que allí habla, él se grabó y se lo mandó a una amiga en Tocopilla, allí se jacta que tiene armas de verdad y dice que en su población se agarraba a balazos a los Carabineros pues eso realmente pasaba, ese video fue en Río Lircay con Bonilla, el arma que se ve es la misma que percutió. Entre un video y otro pasaron pocos minutos.

Video 2 (de reservado 112) VID-20200206-WA0042.mp4, fue grabado en el living de su casa, el día 29 alrededor de las 10 o 12 de la noche no lo recuerda.

Video 3 (de reservado 112) VID-20200229-WA0500.mp4 donde aparece con un control de play y el arma, es él en su casa, en su pieza grabando historias para Instagram y redes. Más dos similares.

Videos 15 y 16 VID-20200301-WA0011.mp4 y VID-20200301-WA0013.mp4 son con su amigo Félix, se graban cuando hacían un pito de marihuana.

Video 9 VID-20200304-WA0108.mp4 es el mismo grabado antes, está cortado y abreviado y él le puso las letras, **este video es**

el que lo tiene privado de libertad, pues se decía que ese era el video del disparo que le habría efectuado a Carabineros.

QUINTO: Que el delito de homicidio a carabinero de servicio, por el cual acusó el Ministerio Público, tipificado y sancionado en el artículo 416 del Código de Justicia Militar -en este caso en grado de frustrado- exige que el hechor mate a un carabinero cuando éste se encuentre ejerciendo sus funciones. Y en la medida que la norma se remite a los elementos típicos del homicidio, cabe señalar que éste requiere para su configuración la presencia de tres elementos objetivos: un comportamiento, esto es, una acción u omisión dirigida a matar, un resultado material, la muerte y un nexo causal entre el comportamiento y el resultado. En el plano subjetivo el tipo penal exige dolo, el que en la especie deberá inferirse a partir de los indicios que se manifiestan en la forma como se ejecutó el delito. Como se ha razonado en otras sentencias de este tribunal, tanto la doctrina como la jurisprudencia han indicado una serie de pautas de carácter objetivo, que permitirían develar si tal motivación existió o no, por ejemplo, la personalidad del agresor y agredido, las relaciones previas entre ambos, el o las armas o instrumentos empleados, sus características, idoneidad y aptitud, el manejo que de las mismas se realice y la zona del cuerpo a la que se dirige el ataque. Finalmente habiéndose acusado por un delito frustrado, es menester que la acción desplegada por el hechor -más allá de no haber concretado un resultado mortal-

22

hubiera tenido la potencialidad de hacerlo, que eso hubiera sido buscado o al menos aceptado por éste y que se trate de factores ajenos a su voluntad los que impidieron la consumación, habiendo este puesto todo de su parte.

SEXTO: Que, en la oportunidad procesal correspondiente, los intervinientes no arribaron a convenciones probatorias, según consta del acápite séptimo del auto de apertura del juicio oral.

Para acreditar los elementos del tipo penal por el cual se acusó y la participación atribuida, la fiscalía presentó la siguiente prueba testimonial, pericial, documental, de audios, videos, fotográfica y material, a la que sólo parcialmente se adhirió la defensa, presentando además prueba propia, probanzas que se describen a continuación:

Del ministerio público y parcialmente adherida la defensa:

Testimonial:

1.- Comparecieron los siguientes **funcionarios de Carabineros (6) quienes ilustraron respecto del ataque a balazos sufrido alrededor de las 23,15 horas del 29 de febrero de 2020**, cuando cumplían labores de control del orden público en la esquina de las calles Julio Montt Salamanca con Av. Bonilla de esta ciudad, cercano a la Subcomisaría Norte, ocasión en la que uno de ellos resultó lesionado con una herida de proyectil balístico en el pie: Así a cargo de ese piquete de funcionarios el **Capitán Harold Duncker Asenjo**, como víctima el **Teniente Andrés Tobar Santibáñez** y como parte del grupo de aquel día, los **Carabineros Juan Andrés**

Carvallo Suarez, Eber Carbuñir Huentecona, Kevin Fuenzalida Pino y Carolina Torres Iriarte.

2.- Por su parte **otros funcionarios dieron cuenta de diligencias de investigación** tanto las desplegadas a partir de la misma noche del suceso, como las vinculadas con el ingreso y allanamiento del domicilio del acusado y su detención el día 10 de marzo de 2020. Así el **teniente de OS9 Pablo Negrete Montes, el Cabo 1° Jhonny Muñoz Hernández y el Sargento Selim Fuentes Cordero.**

Pericial:

1.- Expuso el perito planimétrico de Labocar, **Juan Torres Carreño** respecto del Informe Pericial planimétrico N° 23-2020 de fecha 11 de marzo de 2020.

2.- Asimismo expuso el Informe Pericial de Análisis Informático N° 294-2020 de 23 de julio de 2020, el perito informático de Labocar **César Ramos Peñaloza.**

3.- Por último, se escuchó a **Rodrigo Valdés Annunziata,** Médico Cirujano, especialista en medicina legal, funcionario de Labocar de Carabineros en relación al Informe Pericial Medico N° 411-2019 de 21 de julio de 2020.

Documental:

A través de su lectura resumida se introdujeron:

1.- Hoja de **atención de urgencia emanada del Consultorio Juan Pablo II** (interconsulta y/o derivación) de fecha 29 de febrero de 2020 de Andrés Tobar Santibáñez.

2.- Copia de **Decreto N° 1410 de 7 de diciembre de 2008 del nombramiento como Sub Teniente de Carabineros de Andrés Tobar Santibáñez**, con su respectiva certificación de ser fiel de su original.

3.- **Hoja de vida de funcionario de Carabineros Andrés Tobar Santibáñez**, de 9 hojas, activo al 3 de junio de 2020, como Teniente de dotación de la Subcomisaría Playa Blanca de Antofagasta, con constancias de su desempeño, formación y licencias médicas hasta esa fecha.

Fotografías:

1.- **Set de 25 fotografías**, exhibidas al teniente Negrete, refiriendo que fueron obtenidas del perfil de Instagram del acusado.

2.- **Set de 31 fotografías**, exhibidas al mismo funcionario, dando cuenta de la diligencia de ingreso e incautación de especies desde el domicilio del acusado.

3.- **Set de 12 fotografías**, exhibidas al testigo Pablo Negrete, explicativas de parte de las diligencias de investigación concretamente las relacionadas con la información obtenida desde la visualización del perfil de Instagram del acusado y también la recabada desde su teléfono celular.

4.- **Set de 7 fotografías**, también explicadas por el Teniente Negrete, relacionadas con las diligencias que realizó su sección -OS9- junto con personal de Labocar, en el sitio del suceso.

5.- Set de 18 fotografías exhibidas al Sargento Fuentes Cordero, explicativas del proceso de extracción manual de información recabada desde el celular del acusado y sus resultados.

6.- Set de 6 fotografías correspondiente al informe pericial medico N° 411-2019 de fecha 21 de julio de 2020.

Videos y audios:

1.- 4 videos exhibidos durante el testimonio del funcionario Negrete: **i)** Vid 45610518_073746_496, **ii)** Vid-20200206-WA 0041, **iii)** Vid-2020023-WA 0042 y **iv)** Vid_ 43600726_145931_622.

2.- 3 videos exhibidos durante testimonio de Carabinero Fuentes: **i)** vid-20200229-WA0293, **ii)** vid-20200229-WA0488 y **iii)** vid 20200229-WA0489.

3.- 38 archivos de audios PPT (número identificador) WA.mp4 algunos reproducidos durante la declaración del Sargento Selim Fuentes y 19 de éstos reproducidos al finalizar el Fiscal la rendición de su prueba (PPTA-20200229-wa0124 20220029-wa-0261 - 20200229-wa0316 - 20200229wa0320 - 20200229-wa0322- 20200229-wa0327 - 20200302-wa0118 20200305-wa0034 -20200307-WA0007 20200307-WA0033 -20200307-WA0047 - 20200309-WA0185 20200309-WA0186 - 20200309-WA0187 - 20200309-WA0206 - 20200309-WA0226 - 20200309-WA0265 - 20200309-WA0266 Y 20200309-WA0371).

Evidencia material: Toda ella exhibida al funcionario Negrete, incautada en el domicilio del acusado.

1.- Un polerón negro marca Marmot.

2.- Un celular marca Samsung J-6, refiriendo que era el incautado al acusado y desde donde se extrajo la información.

3.- Un pasamontaña negro.

4.- Dos máscaras blancas,

5.- Una muslera porta armas color café claro.

Prueba de la defensa.

Testimonial:

Compareció **Claudia Alejandra Peralta Abarca**, madre del acusado quien se refirió al día de la detención de su hijo y aspectos varios de sus actividades, comportamiento, actividades laborales y de tipo social.

Pericial:

1.- **Roberto Emilio Bugueño Espinoza**, investigador criminalístico y perito caligráfico, relacionado con su informe pericial caligráfico 109/2020.

2.- **Francisco Ros Alvarado**, técnico de nivel superior en armamentos, que expuso su informe pericial balístico 14/2020.

3.- **Mario Carvajal Rojas**, Perito psicólogo, respecto del informe pericial psicológico 120665.

4.- **Plácido Toledo Mancilla**, armero de Labocar, sobre el informe pericial balístico 254-2020, durante cuya exposición se le exhibió y reconoció como prueba material una pistola a fogueo Bruni mod 92. NUE 5302105 y asimismo la fotografía Nro. 5 de su informe.

Documental:

1.- Acta de información derechos del detenido

2.- Atención de Urgencia SAPU 14 10/3/20, correspondiente al imputado.

3.- Tres actas contenidas en el parte detenidos N°12: **i)** autorización de extracción de información almacenada en el teléfono celular, según L19628 de protección de datos personales, **ii)** incautación o entrega de objetos, especies, armas, documentos y/o instrumentos y **iii)** acta de entrega de claves de acceso (PC teléfonos móviles, correos electrónicos y otros).

Videos e imágenes

1. VID-20200228-WA0009.mp4 (MUNICIÓN PAK)

2. IMG-20200229-WA0192 (MUNICIÓN PAK)

3. IMG-20200229-WA0190 (MUNICIÓN PAK)

4. 9 fotografías del informe pericial balístico 14/2020.

5. 1 fotografía del arma a fogeo incorporado en el IP 254-2020.

6. 32 fotografías contenidas en el informe pericial caligráfico 109/2020 y su anexo.

7. VID-20200229-WA0452.mp4.

8. VID-20200229-WA0456.mp4.

9. VID-20200304-WA0108.mp4.

10. VID-20200229-WA0482.mp4.

11. VID-20200229-WA0483.mp4.

12. VID-20200229-WA0494.mp4.

13. VID-20200229-WA0496.mp4.

14. VID-20200229-WA0500.mp4.
15. VID-20200301-WA0011.mp4.
16. VID-20200301-WA0013.mp4.

Videos contenidos en el reservado 112:

1. VID-20200206-WA0041.mp4
2. VID-20200206-WA0042.mp4
3. VID-20200229-WA0293.mp4
4. VID-20200229-WA0500.mp4

Material: Arma a fogueo Bruni mod 92. NUE 5302105 y una vaina testigo NUE 3626464.

SEPTIMO: Que previo al análisis de la prueba rendida orientada a establecer los elementos del tipo penal y de aquella ofertada para abonar la participación que en el mismo se atribuía al acusado, es menester referirnos a las **circunstancias del contexto en que los sucesos acontecieron, como también lo pertinente al día, hora y lugar**, sin perjuicio que muchos de estos aspectos no estén controvertidos, reviste importancia destacar algunas de las referencias de los testigos funcionarios policiales que se vieron atacados ese día, en la medida que sus dichos fueron la primera información recibida por el personal investigador, dando cuenta de un posible lugar desde donde provinieron los disparos uno de los cuales lesionó al Teniente Tobar, describiendo la visibilidad que tenían, características del entorno, etc.

Relativo a la llegada a ese lugar y las razones: Fue el **Capitán Duncker**, quien precisó que el **29 de febrero de 2020 en la tarde** estuvo a cargo de un dispositivo de Carabineros de Playa Blanca pues desde la Tercera Comisaría se les pidió ayudar a la sub comisaria Antofagasta Norte. Asimismo, el **Teniente Tobar**, refirió ese 29 de febrero de 2020 formaba parte de un piquete de unos 10 funcionarios la sub comisaria de Playa Blanca a cargo del Capitán Harold Duncker, cerca de las 18,00 horas les piden cooperación desde la subcomisaria norte para ir en apoyo por los ataques a ese cuartel y a los funcionarios por la muchedumbre. Eran alrededor de 10 funcionarios los que se trasladaron hacia allá, en el lugar había varias barricadas, se arrojaban objetos a la subcomisaria y a personal de GOPE que también estaba en el lugar. A **ese sector llegaron después de las 18,30 horas y se mantuvieron haciendo detenciones, resguardando cuartel, cooperando con Gope y a los mismos funcionarios de la subcomisaría norte**, todo esto hasta el disparo en su pie derecho.

Por su parte el funcionario **Carvallo Suárez**, sostuvo que ese día a las 4 pm. se les citó a la Tercera Comisaría para ir en apoyo de la Subcomisaría Norte, allí llegaron cerca de las 18,00 a 19,00 horas, recibiendo continuos ataques. En similar sentido la Carabinero **Carolina Torres Iriarte**, dijo que el sábado 29 de febrero de 2020, formó parte de un piquete que concurrió desde la Tercera Comisaria en apoyo de la Sub Comisaría Norte, llegaron cerca de las 19,00 al sector.

Sobre qué hicieron desde su llegada hasta el momento de los hechos: **Tobar** precisó que cuando llegaron a la subcomisaria patrullaron por distintas calles, la Av. Bonilla y pasajes interiores tratando de dispersar a la gente de las barricadas o a las personas que lanzaban objetos al personal o al cuartel. Cuando la cantidad de personas bajó, se quedaron en esa esquina, ya estaba todo más calmado, la gente estaba lejos **al punto que no les podían llegar los elementos contundentes que les lanzaban**, piedras, palos, etc., de allí que se sintieron un poco más seguros. El Carabinero **Carbuñir Huentecona**, explicó que alrededor de las 18,00 iban en camino a subcomisaria y allí estuvieron hasta las 23,15 que fue herido Tobar, llegaron alrededor de las 18,30 y empezaron a dispersar a los que protestaban. Cerca de las 22,50 se instalan en la esquina de Av. Oscar Bonilla con Julio Montt y a las 23,15 escucharon los disparos.

Relativo a quienes integraban el piquete policial y vehículo en el que se desplazaban: **Tobar** indicó que, una vez convocados a la Tercera Comisaría, se fueron en un auto de la prefectura acondicionado para el control del orden público, uno marca Mercedes Benz modelo Sprinter, tipo minibús de 10 asientos, más el del piloto y copiloto, en esa ocasión lo manejaba el carabinero Miranda y de copiloto iba el Capitán **Duncker** que estaba a cargo de ellos. Por su parte aquel refrendó lo anterior explicando que ese día tenía a cargo a 8 o 10 funcionarios entre ellos Tobar, como todos eran de la sub comisaria de Playa Blanca

y él trabajaba en la Tercera Comisaría, no recordaba sus nombres. Por su parte, **Carbuñir** complementó que el vehículo era un Z, tipo furgón modificado para ser ocupado en las manifestaciones y trasladar Carabineros. **Kevin Fuenzalida**, en relación a este tópico, indicó que ese día en el contexto del "estadillo social" fueron a prestar colaboración a la Subcomisaría Norte, una especie de relevo para los que habían estado todo el día, se desplazaban en un vehículo tipo furgón Bravo 342 de la subcomisaria Playa Blanca, él se hallaba con el carabinero Huinca que era su escudero, así debía estar a espaldas de éste como aprehensor. En total eran alrededor de 15 funcionarios, nombrando entre ellos a: Torres, Tobar, Duncker, Carbuñir, Barra y Contreras.

Coincidente con lo anterior la Carabinero **Torres** precisó que se desplazaban en el vehículo Bravo 342, adentro estaba ella y el funcionario Miranda como conductor, afuera unos 10 u 11 funcionarios, entre ellos Fuenzalida, Carbuñir, Carvallo, Huinca, Cerda y otros que no recuerda.

OCTAVO: Que enseguida -tomando como base los mismos testimonios ya señalados- en cuanto al **momento en que comenzaron a recibir los disparos**, resultaron relevantes sus explicaciones, pues como se verá, de las **características del ataque** fluye el ánimo homicida con el que obró u obraron quien o quienes manipularon una o más armas de fuego esa noche, apuntando y

disparando hacia el personal policial apostado en la intersección de calles ya mencionadas.

Por cierto, que uno de los testimonios principales fue el del **afectado Andrés Tobar**, que sostuvo que cerca de las 23,00 horas, estaban en la Av. Bonilla con Julio Montt, a media cuadra de la subcomisaria norte (refiriendo que era la esquina donde estaba el registro civil que había sido quemando tiempo antes), permanecían abajo del vehículo, con el Capitán Duncker, también los carabineros Carvallo, Torres, Miranda, Wallace y otros. Se mantenían en ese lugar a cierta distancia de los que hacían desordenes y **alrededor de las 23,15 horas** mientras él estaba a un costado del vehículo que miraba hacia el norte, **sintieron el ruido de disparos, él escuchó uno o dos y después un tercero le llegó el del pie derecho.** Agregó que poco antes, ellos estacionaron el auto en el centro de la calzada mirando al norte, estaban abajo del auto, él al lado izquierdo a dos o tres metros del vehículo caminando y otros al lado derecho, parte posterior o por los costados, o sea todos cercanos al móvil. En tanto las personas -los manifestantes- estaban más lejos, estimó que pasado el pasaje Camar y el pasaje siguiente (Santa Elena, sic). Al momento de escuchar que se dijo "**están disparando cúbranse**", **él se movió para cubrirse tras el vehículo policial y entonces recibió el disparo en la planta del pie,** como pudo se refugió y le dijo a su capitán, que era un disparo y que lo sintió pues le costaba apoyar el pie en el suelo, éste le preguntó varias veces

si estaba seguro y él le mostró la bota y el lugar por donde el proyectil ingresó y salió por la bota.

Pero también lo fueron los testimonios de varios de sus colegas, que precisamente por no haber sufrido lesiones, colocaron atención en varios aspectos de importancia como se verá, relacionado con la dinámica del suceso.

En efecto, el **Capitán Duncker** indicó que a las 23,15 horas estando en misión preventiva para evitar que los manifestantes se acercaran al cuartel **fueron atacados por disparos y el teniente Tobar que estaba al lado suyo reportó que le habían disparado**, se parapetaron tras el vehículo y lo trasladan al consultorio Juan Pablo II. Justificó sus asertos, afirmando que lo escuchado eran disparos, lo sabía por su formación, ha sido atacado por disparos, el sonido era característico, se trata del ruido del proyectil al desplazarse por el aire, es como un silbido. **Ese día escuchó por lo menos 6 u 8 impactos**. Sí apreció de dónde venían los disparos, explicó que ellos estaban de frente hacia el norte, y **desde Av. Bonilla con María Elena fueron atacados**, los disparos venían **desde la vereda o de la calle, del sector oriente**, de norte a sur, hacia donde ellos estaban apostados, junto con el dispositivo policial.

El **Carabinero Carvallo**, dijo que cerca de las once de la noche estando en la esquina de Julio Montt con Av. Bonilla, se veían hartos sujetos entre pasaje Camar con María Elena, habían dejado de atacarlos, estaban más calmados, se veía que desde un

negocio llamado el "Boica" un grupo estaba parapetado, no había luz, entonces les llegaron disparos. Primero pensaron que eran de fogueo, pero luego **un tiro le pasó por su costado derecho** y al llegar atrás del carro vio que auxiliaban a Tobar que presentaba un impacto en el pie, luego escuchó que los sujetos gritaban "le pagamos cualquier balazo, pacos tales por cuales". Abonando la claridad de aquello que vio, explicó que él estaba con escudo para avanzar y sus colegas debían ponerse detrás, **él en primera línea y tenía visibilidad hacia la calle**. A las 23,00 horas comienzan los disparos, **pensaron que eran a fogueo o fuegos artificiales pues así lo hacían**, hasta cuando notaron que rebotaron en las rejas, ellos comienzan a retroceder, **eran 6 o 7, más uno de los proyectiles que pasó al lado suyo**, luego escuchó los gritos de los sujetos.

Por su parte el **Carabinero Carbuñir** relató que escucharon los disparos, **uno pasó cerca de su oído, escuchó el ruido, otros impactaron en un disco pare**, gritaron "están disparando" para que todos se cubrieran tras el vehículo, detrás de ellos había más personas que escucharon los impactos, se asustaron y corrieron, aquellos también gritaron que estaban disparando. El ruido es como un zumbido, semejante a cuando alguien le sopla al oído, es un zumbido leve.

El **Carabinero Kevin Fuenzalida** dijo que estaban parapetados detrás del carro, eran alrededor de 15 funcionarios en total, el **disparo de Tobar fue alrededor de las 23,00 horas, fue el último**

disparo, antes escuchó como 8 disparos, de allí se retiraron, supo que eran disparos por el ruido contra la lata del vehículo y contra los letreros, donde impactan, además que detrás de ellos había civiles que al darse cuenta que eran disparos corrieron y subieron por calle Julio Montt para cubrirse. Al teniente le impactó un disparo, seguro de rebote le llegó a la pierna derecha en sector de su tobillo, por el interior del pie.

De otra parte la funcionaria **Carolina Torres** refirió que en la antedicha esquina se colocan cerca de las 22,30 a 22,40 horas y a las 23,15 **había manifestantes en el sector donde ellos tenían el auto y en las afuera del almacén el "boica" alrededor de 30 sujetos haciendo barricadas,** ella estaba en apoyo del conductor y desde ese lugar se vio una ráfaga de fuego y **se escuchan 5 o 6 disparos** que chocan en vehículo y en la señalética de disco Pare, al rato suben sus colegas y el teniente Tobar que decía que recibió un disparo en el pie derecho, a los minutos se fueron al consultorio. Dando plena razón de sus dichos y abonando aquello que vio sostuvo que ella estaba adentro del carro, sentada detrás del conductor con vista hacia donde estaban los sujetos cerca del Nro. 9256 de Av. Bonilla donde estaba el almacén "el boica", en Bonilla con María Elena. La ráfaga de fuego la vio, **en ese sector había 20, 30 o 40** sujetos, no se veían bien, por lo oscuro. **Escuchó 5 o 6 disparos, que impactaron en la señalética de disco pare y en el vehículo policial, eso por el sonido.** Detrás de ellos había civiles, entre 6 a 10 personas,

36

al sentirse los disparos, estos gritaron "están disparando", se asustaron y arrancaron, no recordaba por qué calle huyeron.

En función de aquellos relatos, en los días posteriores, personal de Labocar junto con la sección OS-9 a la que le correspondió investigar el suceso, concurrió a los dos lugares mencionados por los funcionarios atacados y se confeccionó un **informe pericial planimétrico**, el N° 23-2020 de 11 de marzo de 2020, expuesto en el juicio por **Juan Torres Carreño**, perito planimétrico de Labocar, quien junto con la exhibición de una **imagen de un plano en planta** explicó que se ubicó a un funcionario en calles Julio Montt con Bonilla y "al imputado" (quien hacía sus veces) en Bonilla a la altura del Nro. 9256, cerca de calle Camar, constatando una distancia 100 metros y algunos centímetros entre ambos lugares. Exhibidas que le fueron 8 imágenes, explicó que las menciones a y b se refieren a víctima y acusado, se midió la distancia, estando la víctima en la mitad de la esquina de esas calles y el acusado en Av. Bonilla frente a un negocio llamado el "boica". **A la defensa explicó** que alude a imputado, pero más bien se refiere a quien disparó el arma de fuego y puntualizó que su trabajo lo realizó en base a los antecedentes recabados en las diligencias de OS-9, esos funcionarios ya tenían determinado que una persona disparó desde allí.

Relacionado con lo anterior el **Teniente Negrete** que estuvo a cargo de diligenciar la orden de investigar destinada a

esclarecer estos sucesos reconoció que intervino junto con personal de Labocar, en el sitio del suceso, donde se posicionan calle en Julio Montt con Av. Bonilla, sacando fotos hacia el norte y también se colocaron entre las calles María Elena con Camar, haciendo un set fotográfico del lugar. Luego reconoció el set de fotografías obtenidas y también el levantamiento planimétrico, realizado entre Julio Montt con Bonilla y desde Bonilla entre calles Camar y María Elena, primero se colocan en Julio Montt mirando al norte y luego en Camar con María Elena sacando fotos hacia el sur.

NOVENO: Que, relativo a las **lesiones sufridas por Tobar**, este indicó que **recibió el disparo en la planta del pie**, como pudo se refugió y le dijo a su capitán, que era un disparo y que lo sintió pues le costaba apoyar el pie en el suelo, éste le preguntó varias veces si estaba seguro y él le mostró la bota y el lugar por donde el proyectil ingresó y salió por la bota. Comenzó a sentir dolor, pidió que lo llevaran al hospital, lo trasladan a un costado y por detrás de la Sub Comisaría donde está el consultorio Juan Pablo II. **Cuando bajó del vehículo ya no podía caminar solo y el sangrado se veía, goteaba sangre**, le sacaron sus implementos, el chaleco y casco y pasó a la camilla, le sacaron la bota que ya estaba llena de sangre, el calcetín también empapado, le limpian y le dieron un analgésico para el dolor. Él estaba como en shock por el dolor, no recuerda quien lo atendió, sí que estuvo acompañado por los funcionarios Wallace y

38

Jorquera que lo ayudaron a bajar. Pasados 15 o 20 minutos lo llevan en ambulancia al hospital regional, donde le revisan la herida, la limpian nuevamente pues seguía sangrando, le ponen suero y luego te toman radiografías que no arrojó que tuviera fractura, pero los ángulos de la toma no eran los mejores para diagnosticar sólo el ingreso y la salida del proyectil. Le dieron el alta cerca de las 3 am. Posteriormente, ya estando con licencia médica, consultó otros profesionales y le tomaron otros exámenes, visualizándose que **tuvo 4 fracturas por el paso del proyectil que le fracturó el hueso cuboides y el primer y segundo metatarsiano**, sufrió pérdida de membranas y bastante edema óseo.

Asimismo, ilustró acerca de la **evolución de su lesión y fracturas**, indicando que bien se le dio de alta el 1 de marzo a las 3 am, después le dieron licencia por 30 días y luego de los exámenes siguió por cerca de 8 meses más con licencia, se realizó varios exámenes de control y estuvo en terapia kinésica, hizo casi cerca de 50 sesiones, para eliminar el edema óseo, mejorar el apoyo, la elasticidad y hacer fuerza, para volver a la normalidad. La lesión por fuera sanó en los dos primeros meses, era la herida de entrada y salida, pero internamente fue lo complicado y después por las 4 fracturas no podía volver a trabajar pues no se sentía apto para el servicio, si bien podía caminar y apoyar el pie, no podía realizar actividad física como participar en un partido de futbol o trotar, si lo hacía el pie se le resentía en forma inmediata. **En resumen, necesitó más de 6**

meses de recuperación y otros dos más para sentirse realmente apto y volver a trabajar.

En el orden pericial la evaluación de la lesión, sus alcances y recuperación, fueron explicados en la audiencia por el médico especialista en patología y medicina legal, **Rodrigo Valdés Annunziata**, quien dando cuenta de su **Informe Pericial Medico N° 411-2019 de 21 de julio de 2020**, indicó que en el mes de julio 2020 en su calidad de médico del Laboratorio de Criminalística de Carabineros de Chile, debió realizar la evaluación de Andrés Tobar funcionario de Carabineros, quien había sufrido una lesión en el pie derecho. Este le aportó los datos de su primera atención y antecedentes radiológicos del mes de marzo, más un informe del centro kinésico donde realizaba su proceso de rehabilitación, le refirió que había sufrido una lesión según describió, **sintió calor y dolor súbito cuando enfrentaba a un grupo de personas que estaban haciendo disturbios**, quedando con cierta impotencia funcional siendo trasladado a un centro intermedio de atención y luego al hospital regional donde no se le hizo el diagnóstico inicial de la fractura, por la mala calidad de la atención o de los exámenes radiológicos, o ambas cosas, y que posteriormente consultó y se le hicieron más exámenes, entre ellos resonancia y TAC donde se veía la disrupción ósea, una tunelización o falta de tejido, edema óseo y compromiso de 5 de los 7 huesos del tarso y la base del primer metatarsiano, lo que le indicaba un trayecto que transfixiaba el

pie, desde una zona lateral hasta la base del primer metatarsiano, esto en base a las cicatrices aún activas en esa base y una lesión costrosa. **Por ende concluyó que presentaba fractura de varios huesos del pie compatibles con el paso de un proyectil balístico, de entrada y salida, que causó una herida transfixiante de derecha a izquierda y con incapacidad laboral de a la sazón de 130 días** y aun presentaba dolor en ciertas posiciones del pie, requiriendo un manejo ortopédico y kinésico que aún estaba en desarrollo, sin poder determinar secuelas permanentes, aunque probablemente no las presentara por su juventud y por las características morfológicas de la lesión, que si bien presentó problemas de consolidación inicial, ya desde mayo de 2020 se hallaba en fase de resolución.

Al fiscal dijo que el carácter de las lesiones era grave, pues el periodo de incapacidad fue muy superior a 30 días.

No pudo establecer con certeza por donde entró el proyectil, pues las heridas estaban cicatrizadas y lo que existía era una fragmentación del hueso más grande por la zona lateral, siendo probable que entrara por la zona postero lateral y saliera por la zona antero radial. Pero para efectos de criminodinámica daba lo mismo pues la posición que adopta el pie respecto del cuerpo puede ser cualquiera, dependiendo si lo flexiona hacia la izquierda o la derecha. En todo caso la trayectoria -no el sentido- del proyectil era concordante con los datos de las primeras atenciones y con el reporte del evaluado. **A la defensa**

dijo que la trayectoria podía determinarse, pero el sentido no, siendo probable esa trayectoria, de derecha a izquierda por las características morfológicas pues la lesión medial era de mayor extensión, aunque él lo vio mucho tiempo después y por ende no podía asegurarlo.

Relacionado con la pericia anterior, el Ministerio Público incorporó un **set de 6 fotografías correspondiente al informe pericial medico** ya expuesto.

No resultó menor constatar que la **hoja de vida funcionaria del teniente Tobar**, concordante con los antecedentes con los que contó el legisla Valdés, cuya copia reflejaba las anotaciones al 3 de junio de 2020, daba cuenta que, estuvo con licencia médica, desde el 2 de marzo de 2020 por accidente en acto de servicio, siendo la última registrada de 30 días a contar del 27 de mayo de 2020.

Finalmente, exigiendo el tipo penal por el que se acusó, un **sujeto pasivo especial**, en el sentido que su gravedad y penalidad se encuentra incrementada por la calidad y condición de la víctima, esto es, **un carabinero en el ejercicio de las funciones que le son propias**, si bien dicha circunstancia no fue controvertida por la defensa, igualmente se comprobó con el testimonio del afectado y sus compañeros de labores, todos quienes aseveraron que tanto ellos como Andrés Tobar eran funcionarios de Carabineros, refirieron donde se desempeñaban y las labores que en particular aquel 29 de febrero de 2020 les

habían encomendado. Adicionalmente, el acusador rindió prueba documental con la cual acreditó que Tobar Santibáñez a la época de los hechos era funcionario activo de Carabineros de Chile, con el grado de Teniente, a saber su **decreto de nombramiento de 11 de diciembre de 2011 y su hoja de vida funcionaria**, que daba cuenta que pertenecía a la dotación de la Subcomisaría de Playa Blanca dependiente de la Tercera Comisaría de Antofagasta.

DECIMO: Que fue **la participación lo centralmente debatido en el juicio**, resultando útil recordar que el Fiscal en sus alegaciones de inicio, ordenó las probanzas atinentes a este tópico, mencionando en un primer grupo de testimonios los de los funcionarios que aquel día fueron afectados por los disparos, en un segundo grupo la de los Carabineros que realizaron diligencias de investigación desde la madrugada posterior al suceso con ocasión de la revisión de las publicaciones que un sujeto indagado por ellos (OS-9) había subido en su perfil de Instagram, prueba que debía ser relacionada con pericias vinculadas con la información que se obtuvo diez días después cuando se detuvo a ese individuo -el acusado Godoy Peralta- al cual se le incautó un teléfono celular marca Samsung modelo J-6 y finalmente, indicó el Fiscal que en un tercer grupo de pruebas, se encontraban *"dos testigos presenciales, que vieron al acusado hacer disparos desde la misma posición donde los funcionarios de Carabineros dicen que provinieron, todo eso conteste con los detalles que dará carabineros, pues en este caso hay una particularidad y es que*

después de los disparos se escuchó que uno del grupo manifestó que le había disparado a un carabinero, riéndose de aquello, los testigos dirían que concretamente quien dijo eso fue el acusado Kevin Godoy”.

Pues bien, para este tribunal, **la prueba fundamental**, considerando el modo y distancia en que fue atacado el piquete policial, unido a las deficientes condiciones de luminosidad, cortes de luz en algunos sectores y presencia de barricadas humeantes en las cercanías, era la de aquellos **dos testigos que fueron empadronados por funcionarios de OS-9 de Carabineros, singularizados como testigos protegidos 1 y 2**, escuchando y dando cuenta de sus declaraciones en el juicio, los funcionarios Negrete y Muñoz, pues como lo explicó el Fiscal al concluir con la rendición de su prueba, uno de ellos había fallecido por Covid y la otra a consecuencia de la misma enfermedad, estaba imposibilitada de declarar pues quedó con graves secuelas que la mantenían postrada a la fecha.

La importancia de lo que esas dos personas declararon, refiriendo ser y/o vivir en el sector, haber visto lo que se señaló y sindicar a un tal Kevin como autor de los disparos, mismo al que habrían reconocido en sets de fotografías, derivaba del hecho que **ninguno de los funcionarios que aquel día se hallaban en el lugar, pudo ver quien o quienes hizo o hicieron los disparos**, a la distancia tampoco identificaron si fue uno o varios, ni menos vieron un arma en particular y a lo sumo,

44

sostuvieron que los atacaron desde el norte, desde las afueras de una botillería bazar llamado "Boica" situado en la vereda oriente de Av. Bonilla entre las calles Camar y María Elena, una de ellos explicando que vio que desde allí salían los fogonazos y otros, por tratarse del grupo más cercano, algunos de cuyos integrantes se parapetaban entre los postes y/o muros del negocio y luego se asomaban a la vía para disparar. En efecto, **tales testimonios no entregaron ninguna información precisa en orden a determinar la intervención de alguna persona en particular**, a lo sumo refirieron que se trataba de hombres jóvenes, por las voces que escucharon celebrar y reírse luego de los disparos, advirtiendo que habían herido a un funcionario. Pero como se desarrollará, sus relatos también permitieron asentar que ese no era el único grupo del sector, que por los alrededores el número de personas fluctuaba -según algunos- en 20 personas y conforme otros, en alrededor de 30 o 40 personas, y lo que resulta más importante es que dieron cuenta -por haber realizado labores de control de orden público durante aquella época en el sector- que **era frecuente que se les atacara con disparos a fogeo como también con armas de fuego**, además de todo tipo de proyectiles de otra índole como palos, piedras y fierros, aspectos que tornaban a lo menos probable -tratándose de un sector poblacional muy poblado y sumamente activo a la sazón, en protestas e incidentes- que aquel día, no sólo una persona efectuara disparos, sino más de una, como también se debía plantear como posible el empleo de

armamento de fuego, convencional y/o hechizo, sin descartar que algunos usaran armas como a fogueo.

En efecto, el **funcionario Andrés Tobar**, indicó que las personas se veían a lo lejos, estaban como a unos 50 metros, **estaba bastante oscuro, pues en algunos sectores se había cortado la luz, pero las mismas barricadas les permitían ver a personas pasados el pasaje Camar donde hay una botillería bazar, llamada el "boica"**, lo sabe pues varias veces esa tarde pasaron por fuera, de hecho, hasta ingresaron a ese pasaje. En cuanto a los disparos venían desde una zona ubicada al norte de donde ellos estaban, pasado el pasaje Camar con Av. Bonilla, los disparos venían de norte a sur, ellos miraban de sur a norte. **No pudo apreciar si venían desde la calle, de la vereda o de un domicilio, sí vieron que afuera de la botillería había un grupo de personas y fue "más o menos" desde allí, "lo más probable" es que fuera desde la calle desde donde les dispararon**, pero él no vio el momento del disparo que le dio en el pie.

La botillería y el grupo estaban en la vereda oriente o del este. No vio el rostro de las personas que estaban allí, había más de 50 metros de distancia y lugares sin iluminación. **No pudo ver más que un grupo de entre 5 a 10 personas**. Tampoco pudo ver el arma con la cual le dispararon.

Precisó al defensor, cómo en ese horario, el grupo de personas ya era menor, así de un total de 50 a 100 personas que había en un principio, **a lo sumo quedaban unas 20 y separadas en**

pequeños grupos, más lejos y a una distancia que no les permitía que les arrojaran objetos o más bien, estos no les alcanzaban a llegar. **El grupo más cercano a ellos era el situado afuera de la botillería-bazar el "boica", allí había entre 5 a 8 personas aproximadamente**, las vio afuera. Asimismo, **consultado si los disparos provinieron de más de una persona, dijo que no lo podía afirmar**, salvo que recordaba que todos fueron seguidos, consecutivos. Sin embargo, cabe precisar que todos los demás funcionarios están contestes en que fueron más de tres, lo que se explica en la medida que Tobar luego de haber recibido el impacto, entró en shock, se centró en si mismo, en subirse al carro y dar cuenta a su superior, en cambio sus compañeros, pudieron estar atentos al desarrollo total del incidente. Lo otro que resultó importante, de los asertos de Tobar, fue que señaló que, en ese sector, normalmente se habían dado conflictos con Carabineros, su concurrencia anterior había sido por tal razón, **les lanzaban palos, piedras, escombros, bombas molotov**, pero ese día ninguna bomba, también **hubo días en que se les disparó**, eso fue unos días antes, unos funcionarios recibieron disparos y para suerte de ellos, impactaron en el chaleco antibalas.

Por su parte, la respuesta del capitán Duncker ante la consulta de si vio quienes dispararon, resultó reveladora de que en torno al punto sólo estaba realizando una hipótesis, puesto que, ante tal consulta, en vez de responderla derechamente, **dijo que había entre 50 a 100 personas y frente a los disparos muchos**

corrieron y se mantuvo un grupo de unas 5 personas, como desafiando, pues los escuchó que decían que "habían matado un paco". Estaban en el costado oriente, en la vereda oriente de Av. Bonilla, a la derecha de ellos, donde había un local o botillería, por las voces eran hombres. No vio el arma con el que se disparó, desde **Julio Montt hasta María Elena la distancia era de unos 60 metros a una cuadra**. Luego al defensor dijo, en relación a ese grupo de 5 personas, que no sólo ellos se quedaron, sino que a ellos los vio en una actitud diversa, como jactándose o riéndose, lo normal es huir, solo vio siluetas, por la distancia tampoco apreció si estaban con mascarillas o no. La iluminación del sector en general es mala, si había cortes de luz o no, no lo recuerda.

Como se aprecia, a partir de que los sujetos festinaron con el suceso, este testigo concluye que desde ese grupo debieron provenir los disparos.

Enseguida el Carabiniero **Juan Carvallo**, indicó que **se veían "hartos" sujetos entre pasaje Camar con María Elena**, ya habían dejado de atacarlos, estaban más calmados, veía que **desde un negocio llamado el "Boica" un grupo estaba parapetado**, no había luz. Consultado si vio quien disparó, respondió que no se veía, eran 3 o 4 sujetos parapetados en el negocio, se trataba de un sector donde no había iluminación, por lo mismo no vio el arma, **sólo vio la deflagración, de que de allí vienen los disparos, refiriéndose desde Camar con María Elena**, esto pues desde la

48

parte de atrás de ellos estaba iluminado, pero hacia calle Camar no había iluminación, solo sombras, eran unos 50 metros. Así las cosas, se aprecia que Carvallo, no obstante haber visto a un grupo numeroso de personas, sólo centró su atención en el grupo más pequeño a la altura de la botillería tantas veces mencionada.

A su turno, el Carabinero **Eber Carbuñir Huentecona**, respondió -cuando se le preguntó desde dónde venían los disparos- que, **si bien no vio fogonazos en calle Camar, en el almacén el "boica" habían 4 personas parapetados, que ellos no lograban ver, pues la luz estaba cortada**, pero se veían esos sujetos y desde ese lado, desde la vereda oriente venían los disparos. La distancia entre donde ellos estaban y ese pasaje Camar era de una cuadra y media, al pasaje Camar una cuadra y hasta el almacén un poco más de media cuadra, no más que eso. Recibidos los disparos todos se repliegan. **No vio rostros de las personas, solamente a 4 sujetos apretados en el lugar**, tampoco vio el arma, sí escuchó que entre la multitud celebraban, gritaban cosas como "te llegó el disparo, paco tal por cual", te herimos, miles de cosas. Relacionado con estas explicaciones, no se comprende cómo el testigo a pesar de reconocer que no vio fogonazos indiciarios del lugar desde donde se les disparó, concluye que desde la vereda donde estaban esas cuatro personas, desde allí se les disparó, salvo si se repara en que para él resultó relevante que escuchó que desde ese grupo y de la multitud, les gritaban cosas, celebrando que les habían llegado los disparos. De otra parte,

indiciario de que en el lugar no sólo permanecían esas 4 personas, resultó ser que el testigo hablara indistintamente de "4 personas y multitud", ergo si en ese mismo sector visualizó a una multitud, no logró explicar qué le permitía excluir que los disparos vinieran de ese pequeño grupo o de la multitud.

Por otro lado, el Carabinero **Kevin Fuenzalida Pino**, refirió que **los disparos venían desde calle María Elena con Pasaje Camar**, donde había un negocio situado en la vereda oriente, para justificar lo anterior, indicó que ellos veían al grupo de personas pues la luz de la barricada les permitía ver, eran alrededor de 10 personas dentro de la barricada. Desde el lugar de los disparos, escuchó gritos de victoria, como "nos piteamos un paco, matamos un paco". Luego agregó que no pudo distinguir caras, por la distancia, pero se veía quien o quienes se colocaban al medio de la calle, aun así, tampoco vio el arma. Eran jóvenes por la voz, desde que ellos llegaron que les gritaban cosas, y por el modo en que celebraban. Al tribunal aclaró que las barricadas eran grandes, estaban distribuidas a lo ancho de la av. Bonilla y al costado de donde **esos sujetos se hallaban, los que se parapetaban en postes y negocios y para disparar se acercaban al medio de la calzada**. Se ha destacado la referencia anterior, pues no pasó inadvertido que este testigo atribuye los disparos a más de una persona, desde que habla en plural "para disparar, se acercaban al medio de la calzada".

Por último, la funcionaria **Carolina Torres**, si bien reconoció que no pudo ver la persona que disparó y el arma tampoco, precisando que la luminosidad donde estaban ese grupo era mala, no solo por ser de noche, sino pues se había cortado la luz, igualmente pudo ver que la ráfaga venía de la vereda oriente y allí se "les" veía pegados al muro. Como se ve, Torres al igual que Fuenzalida, afianza la posibilidad de que existiera más de un tirador.

Corolario del resumen de todos esos dichos, fluye que no era posible descartar un ataque realizado por más de una persona y en tal contexto, se torna más difícil, afiatar por qué sólo a quien se logró identificar, se le atribuye precisamente el disparo que causó la lesión al afectado. Lo anterior, por cuanto una cosa es situar al grupo más cercano, que luego festinó con el resultado de los disparos y algo diverso es afirmar que necesariamente desde ese grupo alguien disparó, pues no se rindió prueba que excluyera que otro u otros sujetos, desde otros puntos cercanos efectuaran disparos, como tampoco que uno más de ese grupo también disparara, además que teniendo en cuenta la distancia - como lo dijo el perito planimétrico de un poco más de 100 metros- se pudo hacer una reconstitución que no solo se destinara a medir tal trayecto, sino que situando al tirador y al afectado, se hiciera un estudio de la trayectoria -considerando que los testigos describieron que se disparó con un arma tipo pistola y que como antecedente objetivo se contaba con la bota del afectado

para dar cuenta de la posible dimensión de la munición percutida- y así se ilustrara en términos de la dinámica del desplazamiento de un proyectil balístico y su comportamiento, si era posible afianzar la propuesta relatada por los testigos, esto es que Godoy, situado desde el lugar que ellos afirmaron, aquella noche y en ese horario tuvo un "arma de fuego" en su poder, que la disparó y que uno de los proyectiles lanzados fue el que hirió al teniente Tobar.

Volviendo a los antecedentes que acorde la larga exposición del **funcionario a cargo de las indagaciones el teniente Negrete**, lo llevaron a estimar la participación del acusado en los sucesos, los tres más relevantes y que se analizarán a continuación fueron: **1)** un video que el acusado subió a su perfil de Instagram pocas horas después del ataque sufrido por personal policial, pasadas las 01,00 horas ya del 1 de marzo de 2020, **2)** información con la que a la sazón ellos contaban de otra investigación -por confección de bombas molotov- en la que tenían interceptados tres teléfonos, uno de los cuales era el usado por el acusado Godoy Peralta, en concreto algunas conversaciones captadas se vinculaban con armas y **3)** dos testimonios tomados, uno al día siguiente del suceso y el otro el día de la detención del acusado, refiriendo esas personas que por cierto pidieron estricta reserva de sus identidades, que el acusado fue quien disparó aquel día en contra del piquete policial y además quien celebró a viva voz, ufanándose de haber herido a un carabiniero.

Comenzando con el antecedente **1)**, **esto es un video que el acusado subió a su perfil de Instagram** pocas horas después del ataque sufrido por personal policial, pasadas las 01,00 horas ya del 1 de marzo de 2020, el **teniente Pablo Negrete Montes de la sección OS-9 de Carabineros**, explicó que tan pronto se enteran de la lesión sufrida por el teniente Tobar, el 29 de febrero de 2020, cuando cooperaba en la Sub Comisaría Norte, debido a los ataques constantes de antisociales, en la esquina de Av. Bonilla con Julio Montt siendo las 23,15 horas en que recibe un disparo con entrada y salida de proyectil en el pie derecho que provenía desde un lugar donde estaban los manifestantes una cuadra hacia el norte entre calles Camar y María Elena. Como sección especializada de **modo previo, ellos tenían conocimiento de un sujeto llamado Kevin Godoy** que manipulaba un teléfono que ellos tenían interceptado en una investigación por fabricación de elementos incendiarios, se trataba de tres números, y el terminado en 3903 era el usado por **Kevin Godoy a quien ya habían identificado por las escuchas y también por su perfil de Instagram cuyo nombre era Jeremías** y estaba abierto al público, así **ellos revisan sus publicaciones alrededor de las 01,10 horas del 1 de marzo de 2020**, en las historias de su Instagram, en la novena historia se apreciaba que dos horas antes subió un video en el que se veía un brazo con polerón negro de terciopelo portando un arma y que hacía un disparo escondido tras un poste, disparaba por la vereda oriente de Av. Bonilla hacia el sur o sea

hacia calle Julio Montt donde se encontraba personal de Carabineros. Una hora después subió otra historia, se le ve con un polerón aterciopelado negro. En función de lo anterior al día siguiente la Fiscalía Sacfi les dio una **orden de investigar**, así concurren al sitio del suceso, empadronan testigos y comenzaron con la realización de diligencias.

Del video en concreto, este le fue exhibido durante su declaración, el Fiscal explicó que llevaba el Nro. 5 del informe realizado por el Teniente Negrete y su identificación era **Vid 45610518 073746 496** refiriendo el Fiscal que está dividido en dos partes, que se trata de un video que en los CD de soporte aparece varias veces y con distintos nombres, incluso coincide con uno más completo exhibido por la defensa durante la declaración del acusado, ahora se exhibirá uno de ellos. Realizado lo anterior, el testigo dijo que **corresponde al video subido por el imputado el 29 de febrero de 2020 y que ellos vieron al revisar el perfil de Instagram el 1 de marzo a las 01,10 horas**, se dieron cuenta del lugar, la Av. Bonilla y que se hace un disparo con un elemento de similares características a un arma de fuego, en dirección hacia el sur desde la posición donde estaba el tirador, a un costado de un poste. Explicó que Kevin lo subió dos horas antes es decir entre las 23,00 o 23,10 horas del 29 de febrero, puntualizando que el horario que refleja Instagram no es preciso, cuando pasa de la hora no determina si es a los 5 o 10 minutos. Destacó que en el video se veía que **el tirador tenía puesto un**

polerón aterciopelado, el cual se vio en la siguiente historia de Instagram donde se le ve vistiendo ese polerón y precisamente, ese polerón se le incautó en su casa el 10 de marzo, era una marca Marmot color negro aterciopelado, mismo que reconoció en el juicio cuando se le exhibió como evidencia material Nro. 3, indicando que es el que vestía el 29 de febrero pues tiene las características del que vestía aquel que disparó según se ve en video.

Detenido el acusado e incautadas las especies, concurren al sitio del suceso nuevamente para determinar el **lugar exacto del video subido el día de los hechos, determinando que era la esquina de calle Coya Sur con Oscar Bonilla**. Si bien esa determinación permite razonar en función de una cercanía con el lugar desde según testigos se realizaron los disparos alrededor de las 23,15 horas de ese día, esto resultó ser uno de los múltiples antecedentes de contexto, pues ciertamente esa grabación no reflejaba el momento en que uno o más sujetos dispararon al grupo de Carabineros, pues no se trataba del lugar donde todos los carabineros coinciden que estaba el grupo desde donde supuestamente los atacaron, en tanto los planos e imágenes satelitales del lugar allegados al juicio, dan cuenta que la calle o pasaje Coya Sur, se hallaba distante a varias cuadras del tramo de Av. Bonilla entre las calles Camar y María Elena. En todo caso, dando fiabilidad del modo como se determinó el lugar exacto donde ese video fue grabado, Negrete reconoció 4

fotografías, las dos primeras de pantallazos del video subido al Instagram del acusado el 29 de febrero de 2020 con la leyenda "fuck police una x una, Bonilla Antofagasta". (una muestra un poste y la otra un brazo apuntando); otra fotografía tomada por ellos, donde se observa al poste que mostraba el video y el entorno donde se hizo ese disparo, la avenida es Oscar Bonilla y ellos estaban por Coya Sur, el fondo de la fotografía mira al sur, o sea hacia calle Julio Montt con Bonilla. Había más o menos como dos cuadras y media para llegar a calle Julio Montt y la última, es una imagen de las calles en un plano, destacando la esquina de Bonilla con Julio Montt luego María Elena y Coya Sur, estando entre medio el pasaje Camar.

Asimismo, en cuanto a este video el testigo Negrete precisó al defensor que al describir las imágenes de fotos obtenidas de redes sociales él usó la expresión "elemento de similares características de un arma de fuego" pues a partir de las imágenes eso no se puede determinar. El video etiquetado como "fuck police", él lo vio cerca de las 01,00 am., y se había subido dos horas antes pues la red social hace aproximaciones. Consultado si él analizó el video cuadro a cuadro, dijo que captaron dos o tres fotos del video, por lo que sí se analizó cuadro a cuadro, por la distancia no se aprecia a ningún Carabinero, **no recuerda si ampliando cuadro a cuadro se podía llegar a ver la marca del arma.**

Con ocasión de la respuesta anterior, el defensor le **exhibió el video Nro. 9 de la prueba de la defensa: VID-20200304-WA0108.mp4 (editado)** indicando que es el mismo exhibido por el fiscal y que de allí se sacan las imágenes agregadas a su informe 112. Con una imagen estática del video se le mostró la inscripción al costado del arma señaló que alcanza a ver las letras BR, pero **no alcanza a ver si dice Bruni Mod**, reconoció que en la casa del acusado sí se encontró un arma así. Estaba en una caja de plumavit, envuelta en scotch, similares a las usadas para vender alimentos.

No está demás señalar, que como lo refrendaría el perito Ramos, este se trata de un video grabado cerca de las 21,00 horas, pero luego etiquetado y enviado por watsapp y/o subido a Instagram y de allí que cambia el horario, pero lo más importante es que la defensa -reconociendo que quien aparece en la grabación era su representado- logró acreditar que el arma que allí se ve es una marca Bruni a fogueo. En efecto, eso se pudo apreciar incluso por el tribunal, con los acercamientos de aquellas imágenes que hizo el defensor y luego con ocasión de la pericia expuesta por Francisco Ros. Es cierto que el Ministerio Público no lo invocó como un video que captara el momento exacto del disparo, pero sí cabe preguntarse si aquel fue el instante que los testigos protegidos 1 y 2 vieron ese día, cuando afirmaron que vieron al acusado -uno de los cuales lo reconoció en sets

fotográficos- hacer disparos hacia el lugar donde estaba Carabineros y que vestía ropa oscura.

Siguiendo con el desarrollo de los antecedentes que para el teniente Negrete reforzaban la participación del acusado, se encontraba el ya mencionado como Nro. 2), **esto es la información con la que a la sazón OS-9 contaba de otra investigación** -por confección de bombas molotov- en la que tenían interceptados tres teléfonos, así tuvo acceso a **escuchas de interceptaciones autorizadas judicialmente, respecto del teléfono que utilizaba Kevin Godoy** el cual finalizaba con los números 3903, en concreto algunas conversaciones captadas se vinculaban con armas. Así Negrete explicó que, a la revisión de las **llamadas interceptadas** desde ese, se advirtió que en la consignada con el **Nro. 73 de 18 febrero de 2020 a las 23,56 horas**, un sujeto hombre le pregunta a Kevin si tiene la pistola y si tiene balas, respondiendo Kevin que "no weon, no", luego en la escucha **Nro. 132 de 27 de febrero de 2020 a las 20,20 horas**, dos días antes de los hechos, allí Kevin habla con un hombre que le dice "¿y la este?", Kevin le responde "la tengo en la casa guardada", y la voz masculina le dice "pero preguntaste a alguien", respondiendo Godoy que "ya se la ofrecí a este loco quien se encuentra desconectado, pero este weon siempre compra pistolas". Debió reconocer a la defensa que intentó minimizar los alcances de estas escuchas, que al acusado se **le investigaba por elaboración de elementos incendiarios (bombas molotov)** explicando que en esa investigación había tres

teléfonos interceptados, que se identificó al acusado como uno de los que usaba uno de esos números, sin embargo, esa investigación no llegó a ningún término.

Como se aprecia a partir de estas escuchas, no se puede afianzar que Godoy mantuviera armas de fuego en su poder, y considerando las fechas, tampoco se puede colegir que concretamente el 29 de febrero de 2020 se hallara en posesión de una, pues también era probable -acorde su tenor- que él las intermediara y por cierto aunque eso configure un patrón de conducta, no lo coloca con certeza el día y a la hora de los sucesos manteniendo en su poder el arma de fuego con la cual se disparó al carabinero Tobar, menos cuando sí se probó que aquel día en horas cercanas al suceso se grabó a si mismo manipulando y realizando un disparo con un arma, que resultó ser una marca Bruni, modelo 62 calibre 9 mm, a fogueo.

Por último, entre los antecedentes que a juicio de Negrete incriminaban a Godoy Peralta, y en esto se coincide con el investigador, se encuentra al que se le dio el **Nro. 3)**, **esto es los dos testimonios** tomados, uno al día siguiente del suceso y el otro el día de la detención del acusado, refiriendo esas personas que por cierto pidieron estricta reserva de sus identidades, que el acusado fue quien disparó aquel día en contra del piquete policial y además quien celebró a viva voz, ufanándose de haber herido a un carabinero.

Como lo explicitó Negrete, al día siguiente del suceso, la Fiscalía Sacfi les dio una **orden de investigar**, así concurren al sitio del suceso, empadronan testigos y uno por temor a represalias pidió que se mantuviera en reserva sus antecedentes, de modo que se nombró como **testigo protegido Nro. 1**, éste les dijo que sabía quién había realizado los disparos a Carabineros, un joven llamado Kevin, de 22 años, que medía 1,65 metros aproximadamente, que ese día vestía oscuro, **que alrededor de las 23,15 horas hizo 5 disparos estando en Av. Bonilla entre pasajes Camar con María Elena**, hacia el lugar donde estaba Carabineros, hacia el sur y **cuando terminó de disparar, él y quienes lo acompañaban se ríen y celebran** pues al parecer uno de los disparos le había impactado a un carabinero. Dijo el testigo, además, que conocía a Kevin pues se junta en el sector con otros sujetos más, que son como los pistoleros del sector. Se le exhibieron dos sets de fotografías, el 19-2020 y el 20-2020 y reconoció al acusado en la foto Nro. 8 del set 20, señalando que era quien disparó ese día a las 23,15 horas a los carabineros, para después reírse y celebrar. Agregó que la identidad del testigo se le envió al fiscal a cargo en sobre sellado y que en esa declaración no se consigna nombre, rut, ni domicilio, éste pidió encarecidamente que no se diera nada, ni siquiera quiso firmar pues su firma era su propio nombre, era del sector, así que se estampó sólo su huella digital. Les dijo, además, que **en días anteriores a este ataque el tal Kevin también participó de**

60

esos ataques disparando a personal de Carabineros, junto a otros sujetos apodados Pedrito, Luchito y Dylan, todos ellos que serían "como los pistoleros del sector". Dijo que los sujetos estaban apostados a una cuadra y media de donde estaban los Carabineros, que Kevin portaba vestimentas oscuras no recordaba mayores características. En cuanto a, desde donde veía ese testigo o si la luminosidad era buena, precisó que ese dato no se podía plasmar en la declaración, tratándose de un testigo que pidió protección de su identidad, esos mayores antecedentes daban pie a que el imputado pudiera averiguar o determinar quién prestó declaración, por tal razón tampoco se aludió a detalles de donde estaba mirando, ni a cuanta distancia de Kevin, ni tampoco distancia desde donde se hallaban los carabineros. Agregó en cuanto al reconocimiento fotográfico, que se hizo con dos sets, que el primero era distractivo y en el segundo se hallaba la **foto de Godoy con el nro. 8 y allí el testigo lo reconoció como quien el 29 de febrero a las 23,15 disparó hacia Carabineros**, luego reía y festejaba pues uno de los tiros le habría llegado a un Carabinero.

Respecto del **testigo protegido denominado Nro. 2**, indicó Negrete que el día de la detención de Godoy, concurren nuevamente al sitio del suceso, para **situarse en el lugar exacto que se mostraba en el video subido por el imputado a las redes sociales**, se trataba de calle Coya Sur con Av. Bonilla. En tal contexto, la patrulla del suboficial Caro con el Carabinero Johnny Muñoz, le

tomaron declaración a este otro testigo, quien les dijo vivir hace 30 en Antofagasta y desde hacía 3 años en la población Bonilla, que **ese día había una manifestación**, en donde los tipos lanzaban piedras y fuegos artificiales hacia los Carabineros que se hallaban en Julio Montt con Bonilla, que a las 23,15 horas **vio a Kevin a quien conocía, que éste le disparó a carabineros y que después tanto él como el resto de las personas que estaban allí celebraron la situación** porque al parecer le habrían llegado unos disparos a Carabineros. Preciso que vio que éste portaba una pistola negra y que hizo disparos en contra de Carabineros y que al finalizar éste y los demás celebraran pues uno de los disparos le habría llegado aparentemente a un carabiniere. De este testigo tampoco se consignan datos, ni se le pidió firmar, solo se estampó su huella dactilar, al fiscal del caso se le envió la identidad en sobre sellado y aparte de la declaración.

Corroborando el reporte de Negrete, el Cabo Primero de Carabineros **Jonny Muñoz Hernández**, indicó que luego de participar en la detención del imputado Kevin Godoy el 10 de marzo de 2020 a las 08,20 horas acompañando al Teniente Negrete, en horas de esa tarde a las 18,15 horas en la Segunda Comisaria, fue testigo de la toma de declaración del **testigo reservado Nro. 2**, éste dijo que vivía más de 30 años en Antofagasta y hacía tres años en la población Bonilla, que conoce a personas buenas y malas de esa población y que el 29 de febrero a eso de las 23,15 horas, mientras estaba en la población **vio a gran cantidad de jóvenes**

manifestándose violentamente arrojando piedras y fuegos artificiales, los que apuntaban con un tubo hacia Carabineros y que un joven al que ubica como Kevin lo vio a eso de las 23,15 horas apuntando a carabineros con un arma tipo pistola negra, luego escuchó 5 disparos y después vio que Kevin celebraba diciendo "le di a un paco", los manifestantes además gritaban "viva Chile". El testigo dijo que eso lo vio y escuchó, o sea vio cuando Kevin hizo los disparos y escuchó que celebró diciendo que "le había dado a un paco". Ese testigo dijo que conocía al tal Kevin hacía tres años, él no sabía si se hicieron diligencias posteriores para ver si ese testigo reconoció al tal Kevin en algún set de fotografías. Esto pues el teniente Negrete fue quien indagó esa denuncia. El desconocía los resultados de esa diligencia de reconocimiento. Al defensor dijo que él presencié la declaración del testigo mencionado y eso fue el 10 de marzo de 2020 a las 18,15 horas, allí no se menciona el nombre, ni datos de sexo o edad del testigo, solo esta su huella dactilar, no recordaba si el acta estaba firmada por el testigo. Defensa pide confrontar y se le exhibe acta con solo la huella dactilar del testigo -sin firma- y los nombres y firmas del **sargento Caro que tomó la declaración y de él que presencié la declaración.** El testigo no les dijo qué hacía ese día, ni donde estaba ubicado, ni la distancia desde donde se encontraba en relación al tal Kevin.

No resultó menor que el testigo Negrete aclaró que ninguno de los testigos protegidos, les afirmó y/o precisó que Kevin fuera el único con un arma ese día, no lo comentaron, o sea no le dicen ni lo uno ni lo otro, y resultaba evidentemente que, como investigadores, ellos debieron despejar ese aspecto, a la luz de lo declarado por los carabineros atacados, que circunscriben a un grupo desde donde salieron varios disparos. Se trataba de un aspecto fundamental, ellos sabían por sus colegas que estuvieron durante el ataque que se trató de alrededor de 8 disparos, de modo que era relevante que los testigos protegidos puntualizaran si vieron a otros sujetos con armas, aun cuando no los hubieran visto dispararlas, de hecho uno de ellos mencionó que días antes, junto a Kevin, vio a otros tres sujetos del sector, cuyos apodos entregó, los que obraban como pistoleros, a la luz de lo cual era válido despejar alguna posible animadversión o que eventualmente estuvieran protegiendo la identidad de uno o más de los que dispararon, si es que fueron varios. Se trataba de aspectos respecto de los cuales los testigos -no obstante, su condición de reservados, debieron ser interrogados- pues nunca se sabe si es que finalmente van a comparecer a juicio, como exactamente aconteció en este caso en que como lo informo el fiscal uno de ellos falleció víctima de COVID y el otro quedó con graves secuelas de esa enfermedad que la o lo mantenían postrado.

UNDECIMO: Que como se ha visto, **resultando insuficientes las referencias de los Carabineros Negrete y Muñoz, relativas a lo**

declarado por los testigos reservados 1 y 2, aquellos no pudieron suplir tales relatos como testigos de oídas, ya sea por la falta de consultas que permitan descartar una sindicación mediando ganancias secundarias, esto pues se privilegió tomarles una declaración con la menor cantidad de referencias personales que permitieran que eventualmente se conociera sus identidades, o porque no permitieron abonar si los testigos estuvieron en condiciones reales de apreciar con certeza quien hizo los disparos y al afirmar que fue el acusado, explicar a partir de qué elementos concluían que percutió un arma de fuego y finalmente, pues tampoco fluyó de sus testimonios -pues derechamente quienes tomaron sus declaraciones no lo exploraron- que aquella noche Kevin Godoy fuese una única persona disparando, lo que no era descabellado de plantear cuando los funcionarios afectados mencionaron que sintieron del orden de entre 5 a 8 disparos y relativamente seguidos.

Asentado lo anterior, la restante prueba, no obstante lo abundante que resultó ser -pues comprendió un prolijo análisis de información recabada desde el respaldo telefónico completo del celular del acusado y su correlación con publicaciones en Instagram- era únicamente de orden contextual, posible de entregar indicios, pero que necesariamente requería el refuerzo de la prueba testimonial con la que el Ministerio Público no pudo contar por razones de fuerza mayor, como se verá al analizar su mérito en los párrafos siguientes.

I.- En cuanto al análisis de las **publicaciones revisadas en la red social Instagram**, el testigo Negrete explicó que, a través de la revisión del perfil de Instagram del acusado, este con sus publicaciones y videos dejaba en claro su participación en los desmanes que ocurrían en la Población Bonilla, su participación en terreno y la manipulación de armas aparentemente de fuego. Para abonar lo anterior, le fueron **exhibidas 25 fotografías**, refiriendo que fueron obtenidas de esa cuenta Instagram. Con la **Nro. 1.-** dijo que era una foto del **perfil llamado Keeremías que correspondía al imputado Kevin Godoy**, con imágenes suyas, un video con un elemento de similares características a un arma de fuego, otras fotos con las inmediaciones de la población Bonilla. La **Nro. 2.** se trata de una foto de su perfil, nombre del perfil y mención a un nombre: Jeremías Godoy. La **Nro. 3.** era una foto de una de sus historias destacada con el nombre Kevin, donde se ve a un sujeto con un arma de similares características a una de fuego, **la 4** correspondía a la misma imagen anterior con un zoom al arma. La **Nro. 5.-** era un screenshot o captura de pantalla de un video que se mantenía en su Instagram donde él efectuaba un disparo y lo etiqueta como Bonilla City, la **Nro. 6.-** era una secuencia del mismo video anterior donde se ve a un sujeto haciendo un disparo con un arma de fuego o a fogueo. La **Nro. 7.-** era un pantallazo de otro video mantenido en ese perfil, donde se ve luz de la deflagración de la pólvora con un arma aparentemente a fogueo, donde se etiqueta en Bonilla City, el **Nro. 8.-**

correspondía a otro video con la etiqueta "puro balazo jilechuchetumare", en tanto el **9.-** era una secuencia del mismo video, en que se ve que una persona manipula un arma de fuego. La **Nro. 10.-** correspondía a otro video etiquetado Bonilla City donde se manipula un elemento de similares características a un arma de fuego, en tanto la **11.-** era la secuencia del mismo video. La **Nro. 12.-** era de otro video etiquetado "el patio de mi casa" donde se ve un sujeto frente a otro que sostiene un escudo artesanal, y aquel hace un disparo con un elemento de similares características a un arma de fuego, en la **13.-** se trata del mismo video anterior con la luz de la deflagración de la pólvora. La **Nro. 14.-** era del video subido ese día 29 en la noche con la etiqueta "fuck police una por una" y "Bonilla Antofagasta donde se aprecia que se hace un disparo y la **15.-** es el mismo video con detalle del armamento similar a un arma de fuego (advirtió el tribunal que la ampliación permitió ver el logo Bruni), en tanto la foto **16.-** era tomada del mismo video donde apunta por Av. Bonilla al sur y se ve un polerón aterciopelado color negro, por su parte la **17.-** muestra la secuencia del mismo video donde se ve el disparo propiamente tal hacia el sur, que era el lugar donde estaba apostado personal de Carabineros. La foto **Nro. 18.-** era de otro video etiquetado "maricone ctm" donde se ve un sujeto en un balcón o un segundo piso desde donde se realiza un disparo con un elemento de similares características a un arma de fuego, mientras que la **19, 20 y 21,** eran secuencias del video anterior,

de cuando se hace el disparo y al momento de verse la luz por el proceso de deflagración de la pólvora. La foto **Nro. 22.-** correspondía a la captura de pantalla de un video donde alguien exhibe un arma de fuego o similar, la **23.-** era una secuencia del mismo video anterior dónde se exhibe el armamento. La **Nro. 24.** era una foto de captura de video donde se ve al acusado que exhibe un elemento de similares características a un arma de fuego el cual viste en esa ocasión una polera marca Polo, que fue incautada el día de su detención, la **Nro. 25.** era secuencia del mismo video anterior.

II.- Asimismo Negrete explicó -al serle exhibidas **fotos de varios pantallazos obtenidos desde el teléfono celular incautado, correspondiente a un grupo de watsap llamado "Unimarc troca hoy"** con el "nick name" "keeremias"- que allí se veían distintas imágenes de armas, municiones y cargadores.

Y en efecto, el tribunal pudo observar que desde el numero terminado en 3903 con nombre Keeremías, éste envía una foto donde se observa un arma al parecer de fuego dentro de un bolso abierto con dos cargadores al lado y el texto señala "cachalote bay a qedar doblao malaya ctm" y a continuación consta el envío desde ese número de 7 fotos más, apreciándose al parecer tres planos de una misma arma similar a una de fuego con cargador una de ellas mostrada por alguien del que se ve solo la mano y parte del brazo. Y más abajo los textos "hijo la perra del" y "cachalote hoy las tengo". En las siguientes, como la **Nro. 6,** que consiste

en el detalle de una de las imágenes enviada o subida a ese grupo de watsapp por ese número, se ve que una mano exhibe una pistola similar a una de fuego, es un plano frontal y lateral. En la **Nro. 7**, se ve otra imagen que corresponde a las subidas por esta persona, apreciándose el plano de una pistola con énfasis en el gatillo. La **Nro. 8** muestra un arma del tipo escopeta corta, con un cargador puesto y otro al lado, en tanto la **Nro. 9** es muy similar. En la imagen **Nro. 10** se observa una mano tomando una pistola. La **Nro. 11**, corresponde a una munición asomada de un cargador, la que en apariencia no es a fogueo, pues se le ve el plomo en el extremo. Finalmente, la **Nro. 12** muestra parte de un arma corta.

Se trata de más prueba contextual, que da cuenta que el acusado se comunicaba con otros, dando a entender que mantenía en su poder o a su disposición las armas exhibidas, por cierto, que en apariencia se vislumbran como armas reales, y por los textos impresiona que se las ofrece a otra persona, en esa ocasión a alguien que llama "cachalote". Pero hay que poner atención dos aspectos, la fecha, asentándose luego de una confrontación que habían sido enviadas con fecha 14.01.2020, más de un mes antes de los sucesos, y lo que al parecer hacía con tales armas, es decir ponerlas a disposición de otros, y aunque era posible que también las tuviera a disposición para su uso personal, nuevamente el escollo es la fecha, tan distante del hecho investigado. Como se puede ver, esta prueba si bien afianza su vinculación con armas

de fuego que al parecer eran reales -llamando la atención que la defensa no extendió la labor de su perito al análisis de aquellas- pero el tribunal apreció al menos, que la munición exhibida correspondía a un arma de fuego, no era para ser usada en un arma a fogueo pues no presentaba la tapa plástica verde a la que aludieron los peritos Toledo y Ros. Sin embargo, se trata de una prueba muy desfasada en el tiempo, insuficiente para colegir de ella que casi un mes y medio después el acusado tuviese aún acceso a alguna de aquellas armas, y de allí concluir que una de esas fue la que se empleó en el disparo al carabiniere Tobar.

III.- Asimismo se hizo valer en contra del acusado, el mérito de la **información extraída manualmente del celular del enjuiciado y el análisis de las conversaciones e intercambio de videos e imágenes,** con 4 contactos relevantes para la investigación, como lo expuso el **sargento Selim Fuentes.**

Primeramente dando cuenta de la incautación, desde el segundo piso en el dormitorio del imputado sobre la cama, de un celular Samsung negro modelo J6 que en su parte de atrás mantenía un sticker de un "Minion", tenía un sistema de seguridad de bloqueo y le preguntó a Godoy por la contraseña, como dijo que no la recordaba, y que sí podía desbloquear con su huella, lo hizo y además accedió voluntariamente a la extracción de los datos, le firmó las actas y después de eso el tribunal de garantía igualmente dio una orden de extracción de datos. **Así cuando él**

manipuló manualmente el teléfono, accedió a varias aplicaciones móviles de mensajerías instantáneas, encontrando 4 contactos telefónicos de interés para la investigación.

Uno era **Carrasco**, se trata de Antonio Carrasco Pereira con quien el imputado el 29 de febrero conversa a través de audios, envió de textos y videos, así a las 12,03 horas le dice que Félix le tenía la pistola y que en la noche harían manteca, refiriéndose a realizar desórdenes públicos, le dijo que **él tenía 3 balas** y que el tal "rata" -que sería Félix- tenía una caja guardada. Luego alrededor de las 18,00 horas Godoy le mandó un video a Carrasco donde le muestra que manipulaba un arma de fuego, luego a las 19,45 horas el imputado envía otro mensaje de audio donde dice que tiraban lacrimógenas y que "estaba verde por ir a disparar unos pistolazos", luego alrededor las 00,00 horas le envía un mensaje de audio a Carrasco y le dice que estaba con Félix y otra persona y que estaban en la plaza bicentenario fumándose un pito de marihuana.

Con el contacto **Sergio**, el imputado le mandó varios audios el 29 de febrero donde manifiesta que que quiere ir a disparar a los carabineros, dice "a la yuta", **a las 23,13 horas el imputado le manda a Sergio un video donde se muestra en la vía pública manipulando un arma del tipo pistola haciendo un disparo.**

Respecto del contacto **Félix**, el imputado a las 12,03 horas del 29 de febrero le manda un mensaje y le dice que estaba con su hijo y que en la noche quería ir a la Bonilla, luego Félix le

manda un mensaje de texto donde dice que él tiene la pistola guardada y que podía pasar a buscarla en la tarde, el acusado, por su parte le manda un audio a Félix y le dice "estoy loco por ir a hacer unos pistolazos", después como a las 18,00 horas le dice que estaba en bicicleta, pero antes Félix le dice que debía salir de su casa y que la pistola se la dejaría con su madre y guardada donde él sabía. Luego Kevin a través de un audio le dice que ya retiró la pistola, que andaba en bicicleta y que pasó por el sector de Bonilla donde estaban los de la primera línea prendiendo fuego y que él hizo dos disparos hacia la comisaria.

El cuarto contacto, **madre**, le dice al imputado que bote la pistola, pero Kevin le dice que la venderá, la madre le pide que se deshaga de ella pues cualquier día podría ingresar la policía y encontrar ese armamento.

Reconoce materialmente el teléfono celular es el analizado por él.

En cuanto a su análisis, lo explicó apoyado en un set de 18 fotografías y luego, con ocasión del contenido de algunas capturas de pantalla que daban cuenta del envío de audios, videos y/o fotos, también se apoyó en material de ese orden, procediéndose a reproducir algunos audios y videos enviados. Lo relevante es que con ocasión de una interpretación que el testigo avala en lo visualizado en las imágenes mostradas, de videos y/o fotos, éste concluye que las conversaciones que Godoy sostiene con esos 4 contactos, al referir balas, pistolas, dar pistolazos,

disparar a la yuta, querer poner balazos a lo loco, esas cosas guardadas, nos juntamos para hacer fuego a la yuta, pegar tiros, y otras más, darían cuenta que se trataría de armas de fuego, pero esa conclusión no se abona en algún conocimiento técnico y por cero que el tenor de la información analizada, también hace posible que lo que se conversa allí sea en relación a armas de fogueo. Su sesgo en tal sentido se hizo evidente cuando al defensor justificó que él aludía a "pistola" en vez de usar la expresión "arma similar a una de fuego", refiriendo que "al decir pistola comprende arma a fogueo", reconociendo que él no podía saber a partir de las imágenes, si eran armas a fogueo o de fuego. También debió reconocer que el audio en el que el acusado reconoce que pasó cerca de los primera línea y que de vuelta pegó dos tiros, era en un horario cercano a las 18,56 horas de ese 29 de febrero.

En cuanto a los videos, el del poste percutiendo un arma, lo analizó cuadro a cuadro, era importante pues había sido subido a Instagram el mismo día del disparo al teniente Tobar, y no obstante que se le mostró por cuadros, no fue capaz de reconocer que en la corredera del arma usada se leía la expresión Bruni.

IV.- Enseguida se ofreció la **pericia del informático de Labocar Cesar Ramos**, relativa a su informe N° 294-2020 de 23 de julio de 2020, explicando que debió analizar la información contenida en **6 DVD recibidos desde el Labocar Iquique correspondiente a la extracción forense de datos desde un**

teléfono Samsung. Su objetivo era establecer si los **videos almacenados en ese teléfono entre los días 29 de febrero y 1 de marzo de 2020 fueron creados con móvil u obtenidos desde la red.** Pudo determinar que, de los 137 archivos de videos, 126 habían sido creados por el móvil y 11 habían sido obtenidos a través del servicio de mensajería watsap.

El analizó los 6 discos, como era una copia forense del teléfono, contenía imágenes, conversaciones de watsap, contactos etc., era una copia una a una, de todo lo contenido en el teléfono, imágenes, videos, audios, textos, contactos.

La mensajería era de distintas redes sociales no solo watsap, también de Facebook e Instagram.

Consultado por los siguientes videos:

1.- 2275810194511426704 se le exhibe (se ve una barricada), señaló que ese video fue creado el 1 de marzo de 2020, a los 03,15 minutos UTC+0, eso se refiere al horario coordinado internacional o sea para Chile son tres horas menos, fue creado a las 00,15 horas del día 1 de marzo.

2.- 2486742557603628957 se le exhibe: (barricadas, ladra un perro), explicó que ese video se creó el 1 de marzo de 2020 a las 3,15, 29 segundos o sea menos tres horas, a las 00.15 horas.

3.- 7040574686831860104 (se le exhibe "fuck police uno x uno" con disparo), fue creado el 1 de marzo de 2020 a los 02,17 minutos o a las 23,17 minutos convertido a la hora local.

4.- vid-20200229-WA0488.mp4: (video del disparo desde un poste antes se escucha chetumadre y se oye la voz de mujer a lo lejos) señaló que fue "enviado" a las 02,13 horas del 1 de marzo de 2020, o sea a las 23,13 horas del 29 de febrero de 2020.

5.- vid-20200229-WA0489.mp4: (es el mismo anterior, pero más breve), dijo que se "envió" por el móvil periciado a las 02,15 horas del 1 de marzo de 2020, o sea a las 23,15 hora local del 29 de febrero de 2020.

Precisó que los videos 4 y 5, fueron enviados vía watsap desde el celular Nro. 56932963903@s.watsap.net Jeremias Ignacio.

Su pericia comprendió sólo los archivos de 29 de febrero y 1 de marzo, pero los CD tenían la extracción completa del móvil.

A la defensa dijo que su pericia de avocó al estudio de dos carpetas: videos y watsap. Su análisis se desplegó en tablas, por columnas verticales y en las filas horizontales (y arriba se menciona a qué corresponde cada dato). Cada fila o encabezado tenía el nombre del archivo, ruta, fecha, hora de creación y el origen del archivo y acá lo importante era el origen del archivo para saber si se había creado en el celular u obtenido de la red.

El horario de su informe es el UTM+0 que es el tiempo universal coordinado (en cuanto al horario GM3 y su parecido con el UTM+0, dijo que le "suena" el primero). En Chile el horario es UTC-3 en verano y en invierno es -4, de allí que él le descuenta 3 horas.

Consulta por:

1.- vid 20200229 WA0452.mp4: dijo que el horario de creación es el 1 de marzo 2020 a las 00,13 horas UTC o sea en horario de Chile ese video fue creado a las 21.13 horas (es del disparo en la calle a lado del poste). Exhibido dijo que fue mandado por mensajería vía watsap a las 00,13 horas o sea a las 21,13 hora de Chile, es decir existe desde las 21,13 horas en ese celular.

2.- vid 20200229 WA0456.mp4 defensor le plantea que fecha de creación es el 1 de marzo de 2020 a las 00.18.45 horas UTC+0 y por ende a las 21,18 horas del 29 de febrero de 2020. Exhibido, dijo que eso era correcto.

3.- vid 20200229 WA0482.mp4: defensor le plantea que la fecha de creación es el 1 de marzo de 2020 01,20,49 UTC+0 o sea el 29 de febrero a las 22,20,49 segundos del 29 de febrero de 2020 (acusado en su casa)

4.- vid 20200229 WA0483.mp4: defensor le plantea que fue creado el 1 de marzo a las 01,22,28 o sea 22,22 horas de Chile, (acusado vestido de verde saludando).

5.- vid 20200229 WA0494.mp4: creado el 1 de marzo a las 02,34,19 UTC+0 que corresponde al 29 de febrero de 2020 a las 23,34,19 horas. Lo exhibe, se aprecia al acusado cantando, vistiendo una polera a rayas roja con azul marca Polo.

6.- vid 20200229 WA0496.mp4 fue creado el 1 de marzo de 2020 a las 02,35,44 de horario UTC+0 o sea es de 29 febrero de 2020 a las 23,35,44 horas.

7.- **vid 20200229 WA0500.mp4** fue creado el 1 de marzo de 2020 a las 02,41,53 UTC o sea hora real a las 23,41,53 segundos del 29 de febrero de 2020.

8.- **Vid 20200301 WA0011.mp4** creado 1 de marzo de 2020 03,24,16 UTC+0 y horario en Chile las 00,24,17.

9.- **vid 20200301 WA013.mp4** creado el 1 de marzo a las 3,24,35 de horario UTC o sea a las 00,24,35 del 1 de marzo de 2020, exhibidos estos dos últimos se ve a dos personas al parecer consumiendo marihuana.

Luego de las preguntas de la defensa, el perito explicó que no todos los archivos mostrados corresponden al original, así los **videos con la mención WA mp.4 son una copia del archivo original enviado por watsap, así podía diferir de su horario original, por ejemplo, si lo creó a las 09,00 horas y lo envió a las 10,00 se genera un nuevo archivo,** con el mismo nombre, pero terminado en WA (los números) mp.4 con el horario de envío.

Reiteró que si un archivo se manda por watsap se crea un nuevo archivo, cada vez que se envía se crea una versión comprimida del original. Consultado si es que un video se sube a una red social, si se crea un archivo nuevo, respondió que es distinto, en este caso no se genera una copia, sino que se sube al ciber espacio, en cambio al enviarlo por mensajería watsap crea una copia, lo más liviano posible para poder enviarla.

Si uno tiene un archivo en el celular y lo manda por watsap se genera una ruta distinta, queda en la carpeta de watsap como

archivos enviados y **ese archivo nuevo tendrá como hora de creación la de envío.** Así, si el vid 20200229 WA0452.mp4 tenía hora de creación en Chile las 21,13 horas, todas los envíos que se generen desde el celular van a tener fechas posteriores.

También era es posible que, si se grabó un video original y después se envía por watsap, si puede figurar con una hora anterior, respondió que sí es posible en el evento que el horario del teléfono sea distinto de los horarios de los servidores de watsap. Aclaró al tribunal en relación a lo último, que la hora que registra el teléfono sí incide, por lo tanto, si se altera la hora en el teléfono, la hora que aparecerá en el video o foto que se saque será la registrada por el teléfono al momento de crear el video o sacar la foto.

Como quedó en evidencia, esta pericia permitió descartar que con ocasión de algunos videos enviados por el acusado a través de watsap en horarios cercanos a las 23,00 horas del 29 de febrero de 2020, ello acreditara que como allí se veía al acusado en el interior de su domicilio, entonces ese era el horario en que se grabaron esos videos. Lo anterior, pues la defensa cuidó de ofertar y exhibir sólo videos WA mp4. los que como dijo Ramos Peñaloza, eran los nuevos archivos creados con ocasión del envío, así el horario que reflejaban correspondía a la hora de su envío, mas no de su creación. Del modo anterior, el defensor pretendía que el perito le entregara información que sólo pudo recabar

desde los videos originales, mas no de las copias, que fueron las ofrecidas por éste.

V.- Hemos dejado para el final, **un grupo de 19 audios que el Fiscal reprodujo al finalizar la rendición de su prueba**, es decir sin que testigo o perito alguno los explicara, contextualizara o estuviera en condiciones de aclarar sus alcances -relacionados con su tenor y vinculación con el hecho materia del juicio- aunque, ya con ocasión de algunas de las explicaciones entregadas por el perito Ramos Peñaloza, el tribunal pudo entender al menos, su origen, esto es, provenían de conversaciones de watsapp, rescatadas desde el teléfono del acusado y como se verá más adelante, su numeración sería indiciaria del día de su "envío" a través de ese sistema de mensajería, más no de la fecha de su creación que podría ser anterior.

Se trató de los siguientes,

1.- PPT-20200229-wa0124: "mano ya estoy en camino ya pu hermano, si en la noche yo te la paso, yo no voy a andar sacando la wea a la calle, si está allí guardada".

2.- PPT 20220029-wa0261: "ya más rato, no más compadre que tengo mucha calor pa cambiarme ropa, no la vayas a sacarla a la calle".

3.- PPT 20200229-wa0316: "hijo de la perra, voy a buscar la pistola calmao chetumadre, toy con la pistola y pegué dos tiros, ah, maldito".

4.- PPT 20200229-wa0320: "recién pasé por ahí, estaban la primera línea terrible de piola sentados weon y vos cuantos tiros pusiste, dos no más"

5.- PPT 20200229-wa0322: "dos po huacho culiado, si tenía tres weon, quedé con uno".

6.- PPT 20200229-wa0327: "inaudible ... po compañero, faltan más tiros entonces pa percutar a la noche, oye a la noche voy pa allá, pa la Bonilla".

7.- PPT 20200302-wa0118 "encendida compañero hay re pocos pacos culiados, están, así como adentro de la casa, arrinconados ... inaudible... le pegamos sus balazos toda la wea, le pegué como tres balazos hermano y tiraron cualquier lacrimógena hermano, me vine a guardarme ... inaudible".

8.- PPT 20200305-wa0034 "oye compañero está la zorra pa acá pa ... inaudible ..., trae la pistola pa tirarles unos balazos a los pacos, están regalados los pacos culiados pa acá, compañero."

9.- PPT 20200307-wa0007: "hermano mío donde estai, me prestai la pistola".

10.- PPT 20200307-wa0033: "*compañero, vente pa acá pa la Bonilla, anda la marcha pa acá pa la Bonilla, ahora se van a subir por Orión, después se meten pa acá compañero, pa que vengai, pa que vengai a tirarle sus balazos*".

11.- PPT 20200307-WA0047: "compañero están las dos perreras y está el zorrillo".

12.- PPT 20200309-WA0185: *"hola amigo, mira sabis que, acá está la pistola, pero sabis que, está sin cargador, no se si no se weon".*

13.- PPT 20200309-WA0186: *"no sé si la dejaste con cargador o sin cargador pues están las dos acá, pero hay un solo cargador".*

14.- PPT 20200309-WA0187: *"si amiga, la tuya tiene cargador, y la mía no tiene cargador, si lo perdí con los cabros un día que le pusimos los balazos a los pacos weon".*

15.- PPT 20200309-WA0206: *"menos mal que despertaste, porque viene la marcha pa la Bonilla a las 6, pirrrrrrrrrrr, compañero viene la marcha pa acá pa la Bonilla, hacemos algo hoy día hermanito, por favor hacemos algo weon, hoy día es paro nacional, pal centro va a quedar la zorra, robémonos un auto, bajemos un weon de la peluca, tenemos dos pistolas culias pa bajar a los weones de la peluca, dos hermano, más la del Bastián son tres pistolas, tenemos todas las weas, tenemos caleta de weas, lo que sea hermano weon, quitemos teléfonos piratiemo toda la wea completa".*

16.- PPT 20200309-WA0226: *"voy a buscar la pistola compañero, pero los ... inaudible... van a quedar afuera, adonde es, pregunta po compañero".*

17.- PPT 20200309-WA0265: *"la pistola la tenis vos o no la tenis vos, pa ir a buscarla pa allá pa donde las ... inaudible...".*

18.- PPT 20200309-WA0266: "está allá abajo, pero después vamos a buscar las dos, así salimos de ahí y nos dan las dos, weta".

19.- PPT 20200309-WA0371: "compañero ¿cuánto me va a darme por la pistola?".

Relacionado con el tenor de estos 19 audios, **lo único que se acreditó con certeza a su respecto es que se contenían en los seis discos tipo DVD-R NUE 3418472**, que venían ofertados en el auto de apertura y con ocasión de la pericia expuesta por el informático Ramos Peñaloza, y eso relacionado con los testimonios de los funcionarios Negrete y Fuentes, más el acta de autorización de extracción de información almacenada en teléfono celular -a cuyo respecto la defensa no logró acreditar la falsificación de la escritura del nombre y rut del acusado, ni su firma- asentaron que **esos DVD contenían todos los respaldos de la información obtenida del teléfono incautado al acusado, el Samsung modelo J6 asociado al Nro. 932963903.**

Luego si atendemos a la nominación de cada uno de esos archivos de audio, la mención "**wa**" e" todos ellos, indica que son archivos enviados y/o recibidos a través del sistema de mensajería watsap, pero su incorporación al juicio -sin que algún testigo y/o perito explicara por ejemplo, si se trataba de audios enviados por Godoy Peralta, recibidos por éste o recibidos y luego reenviados por Godoy- impedía al tribunal hacer de ellos una valoración certera, así más allá de la apreciación -por

cierto sujeta a errores- de que una o más de las voces pudieran ser similares a otros audios introducidos donde se dijo que quien hablaba era el acusado -como lo hizo el testigo Selim Fuentes que analizó las conversaciones de watsapp sostenidas entre el acusado y cuatro contactos determinados- pero en el caso de estos 19 audios, la atribución de a quien pertenecían esas voces, era imposible de realizar. De otra parte, si se atiende al número de 8 dígitos que contiene la identificación de cada audio, se advierte que la mayor parte de ellos tiene el "20200229", y si se separan esas cifras, tenemos que es altamente probable que se trate de la información de la fecha de ese archivo, así como se dijo de los Nros. 1 al 6 corresponderían al 2020-02-29, luego el Nro. 7 al 2020-03-02, el Nro. 8 al 2020-03-05, los Nros. 9,10 y 11 serían de 2020-03-07 y los Nros. 12 a 19 serían de 2020-03-09, estos últimos del día 9 de marzo de 2020, un día antes de la detención del acusado.

Enseguida, relacionado con el tenor de lo que se menciona en esas conversaciones, no cabe duda que allí se habla de pistolas, **los audios que al parecer son del 29 de febrero** dan a entender que una pistola estaba guardada en algún lugar, que dos personas (hombres) hablan acerca de ella, ambos dan cuenta de haberla percutido dos veces cada uno, uno de ellos incluso refiere que tenía tres tiros y al haber disparados dos, solo le quedaría uno. Sin embargo, nadie explicó en el juicio en qué horarios se dieron esas conversaciones e incluso, si se relacionan con algunas

reproducidas mientras declararon los testigos Negrete y Fuentes, al menos una podría referirse al paso que el propio acusado reconoce en horas de la tarde de ese día por un lugar donde había barricadas, ocasión en que percutió el arma a fogueo con la que después se filmó mostrándola y disparándola y luego editó un video que subió a redes sociales con la mención "fuck police", así las cosas, de tener que valorar el tenor de esos audios, todo orienta al uso, manipulación y ostentación con un arma a fogueo, pues convengamos que la alusión a "pistola" es comprensiva de una de fuego como de una a fogueo. Otra cuestión no menor que fluye del tenor de este primer grupo de seis audios, es que en el Nro. 6 quien habla le dice al otro que "faltaban más tiros para percutir en la noche y que en la noche iría para la Bonilla", ergo, como Godoy vivía a la sazón en la esa población, por lógica, no debió ser él quien hablaba entonces, de modo que tenemos a otro sujeto que le avisaba que esa noche iba a ese sector y eso en el contexto de hacer disparos, con armas de fuego o con armas a fogueo, eso no fluyó ni de esos audios ni de ningún otro introducido al juicio, pero lo relevante acá es que Kevin Godoy no era el único que manifestaba su intención de disparar a los Carabineros ese día. Relacionado con las características que tuvieron las manifestaciones en ese sector desde el mes de octubre de 2019 en adelante, varios de los Carabineros que depusieron en el juicio, dieron cuenta que les lanzaban todo tipo de objetos, piedras, palos, fierros, les lanzaban fuegos

artificiales y también les habían disparado con armas de fuego y también a fogueo. De hecho, el Carabinero Carvallo, al relatar el ataque dijo que pensaron que eran a fogueo o fuegos artificiales "pues así lo hacían", hasta cuando notaron que rebotaron en las rejas, luego agregó que también pensó que se trataba de disparos con armas a fogueo "pues es fácil acceder a ese tipo de armas", precisando que le había tocado intervenir durante todo el estadiillo social en el control de orden público y era común recibir disparos a fogueo con balines de acero.

Luego en **los audios cuyo número identificador se podría relacionar con los días 2, 5 y 7 de marzo de 2020**, efectivamente se escuchan, en algunas voces de mujer y en otras de hombres que comunican que tiraron balazos a los "pacos" o que llaman o invitan a sumarse a marchas y así aprovechar de "tirar o pegar balazos", pero nuevamente nos encontramos con una referencia equívoca, los balazos allí aludidos también podrían corresponder a armas a fogueo.

No resultó menor constatar, que en **tres de los audios cuya identificación se puede relacionar con el 9 de marzo de 2020** -un día antes de la detención del acusado y del hallazgo en su domicilio de una pistola a fogueo sin cargador- hablan una mujer (o niña) y un hombre y la conversación tiene que ver con una pistola que mantendría ella en su poder y le avisa a él que estaba sin cargador y el varón le responde "*sí amiga, la tuya*

tiene cargador, y la mía no tiene cargador, si lo perdí con los cabros un día que le pusimos los balazos a los pacos weon".

Finalmente, siendo cierto que en los **audios asociados al 9 de marzo de 2020**, se menciona que es día de marcha nacional y en uno, quien habla invita a su receptor derechamente a cometer delitos, refiriendo la existencia de "dos pistolas" todo eso aprovechándose de que "viene la marcha pa la Bonilla a las 6" y de que "hoy día es paro nacional, pal centro va a quedar la zorra", resulta que nada permite inferir que allí estuvieran hablando de pistolas -armas de fuego- pues convengamos que en la medida que las armas a fogueo son réplicas casi idénticas de verdaderas armas de fuego y como lo dijo en juicio el perito Placido Mancilla, en el proceso de disparo con una pistola a fogueo, el ruido es como en uno real e incluso el casquillo cae al suelo como si se percutiera un arma de fuego, tenemos entonces que ese "llamado a delinquir esa noche" valiéndose de armas "dos pistolas, más la del Bastián son tres pistolas", perfectamente pudo ser referido al empleo de armas a fogueo, con las cuales como se escuchó en ese audio tan explícito podrían "robarse un auto, bajar un weon de la peluca, quitar teléfonos y piratear toda la wea completa".

Como se aprecia, con la reproducción aislada de estos 19 audios, desprovistos de su vinculación con diligencias de investigación pues no se allegaron durante la declaración de algún funcionario policial, si bien existió material más que

suficiente para orientar al persecutor hacia otras investigaciones y eventualmente esclarecer otro tipo de ilícitos en los que pudo intervenir el acusado u otras personas, la misma resultó del todo insuficiente para los efectos de colocar en poder de Godoy Peralta, un arma de fuego tipo pistola en un horario cercano a las 23,00 horas del 29 de febrero de 2020.

DUODECIMO: Que así en base a los razonamientos precedentes y como se dijo en la deliberación, con la prueba rendida tanto por el Ministerio Público como considerando algunos aportes de la prueba de la defensa, toda ella enunciada en el motivo sexto, valorada libremente y de conformidad con el artículo 297 del Código Procesal Penal, sólo se pudieron asentar los siguientes hechos:

“El día 29 de febrero de 2020, pasadas las 22,30 horas un piquete de Carabineros conformado por funcionarios de la Tercera Comisaría y de la Subcomisaría de Playa Blanca, se apostaron en las inmediaciones de la Av. Bonilla con calle Julio Montt Salamanca, tanto para resguardar al personal y las instalaciones de la Sub Comisaría Norte de esta ciudad, como para controlar el orden público en ese sector, que durante aquel día había sufrido los ataques de manifestantes, algunos de ellos aún parapetados tras barricadas instaladas en las calles aledañas, todo eso en el marco de enfrentamientos convocados post el estadiillo social de octubre de 2019. En tales circunstancias, existiendo grupos de personas apostadas al sur del piquete y también alrededor de una

cuadra hacia al norte, aproximadamente a las 23:10 horas, desde el norte de la Av. Bonilla y cercano a las calles Camar y María Elena, uno o más sujetos realizaron alrededor de 8 disparos con un arma de fuego, en dirección al grupo de Carabineros y de su vehículo, que se hallaba apostado en el medio de la vía, algunos de cuyos proyectiles impactaron en el móvil, en las señaléticas y rejas de las casas cercanas, sin perjuicio que otros -durante su trayectoria- pasaron cerca del cuerpo de al menos dos funcionarios y uno de aquellos impactó en el pie derecho del Teniente Andrés Rodrigo Tobar Santibáñez causándole una herida transfixiante con salida de proyectil, cuyo paso fracturó varios huesos del tarso, lesiones que acorde la estimación médico legista, resultaron ser graves, determinando una incapacidad superior a 130 días”.

Los hechos así establecidos constituyen, el **delito de homicidio frustrado de funcionario policial en ejercicio de sus funciones, previsto y sancionado el artículo 416 del Código de Justicia Militar**, en perjuicio del teniente de Carabineros ya aludido, pues -más allá que éste resultara lesionado sólo de gravedad en su pie derecho, con una herida transfixiante de proyectil balístico cuya trayectoria le fracturó varios huesos- la prueba de cargo, básicamente el reporte que realizó el afectado y varios de sus compañeros de labores, describiendo el modo como fueron atacados, circunstancias profusamente descritas en el motivo octavo, permitieron estimar sin margen de duda que

la acción desplegada por quien o quienes dispararon armas de fuego -ya sea uno o más tiradores, lo que no resultó determinado- fue en su conjunto y también de modo individual de carácter homicida, pues quien dispara hacia un grupo, aun cuando no sea a corta distancia, inequívocamente debió representarse el potencial resultado mortal de su proceder ya sea a consecuencia de un impacto directo o luego del rebote del proyectil en alguna superficie cercana y desvío hacia alguna de las personas del piquete policial, y aun así lo aceptó percutiendo una o más veces un arma de fuego -en este caso como se vio, alrededor de 8 veces- de manera que al menos el hechor obró con dolo eventual y habiendo puesto todo de su parte, la muerte pretendida no se materializó por causas independientes a su voluntad, en la medida que el proyectil balístico dio en el pie de uno de los funcionarios del grupo atacado y los restantes no alcanzaron a lesionar a los otros carabineros, más al menos dos de ellos, los funcionarios Carvallo y Carbuñir, dieron cuenta a partir del zumbido del proyectil al cortar el viento, que aquellos pasaron cerca de su cabeza y oído, respectivamente, lo que da cuenta que en caso alguno se trató de disparos al aire, sino dirigidos al cuerpo de uno o más del grupo de Carabineros, además que como lo reportó la funcionaria Carolina Torres, también impactaron al móvil que ellos mantenían estacionado en el lugar, en cuyo interior permanecía ella y el conductor.

DÉCIMO TERCERO: Que, a partir de los razonamientos vertidos en los motivos décimo y undécimo y como ya se dijo en la deliberación, **acreditado el hecho punible, no aconteció lo mismo con la participación de autor que se atribuía al encartado, a cuyo respecto se impuso un veredicto absolutorio,** pues la prueba rendida resultó insuficiente y además equívoca, para los efectos de asentarla más allá de toda duda razonable.

Fue así como, partiendo de dos hechos fundamentales, esto es, que el ataque al grupo de carabineros habría provenído de un conjunto de varios sujetos y desde un sector donde había más de un grupo de manifestantes, existiendo más personas en las inmediaciones, algunas parapetadas tras barricadas y, de otra parte, que fueron múltiples los disparos que se escucharon y que impactaron cerca de los funcionarios, las diligencias de OS-9 que a pocas horas del suceso identificaron a Godoy como posible sospechoso -con ocasión de información manejada en otra investigación- debieron orientarse a determinar si es que él estuvo efectivamente en ese grupo parapetado en las cercanías de una botillería desde donde los afectados estimaron que provenían al menos algunos de los disparos, o si sólo circuló en las proximidades, como también el horario y sus desplazamientos por el sector. Luego también era indispensable esclarecer si sólo él mantuvo un arma y características de la misma, como también -en el orden balístico y relacionado con los escuetos relatos de los testigos protegidos que afirmaron que vieron que él hizo 5

disparos, los que finalmente no pudieron comparecer al juicio, por razones de fuerza mayor- era exigible que como policía especializada se formulara un trabajo que elaborara más de una hipótesis, para así abonar los dichos de aquéllos y asentarlos como una hipótesis única, sólida y consistente, en aspectos relevantes como la determinación de trayectorias, desplazamientos, posibles desviaciones, rebotes etc. del proyectil balístico que hirió al teniente Tobar, única forma de haber podido afianzar que fue Godoy y no otra persona del sector quien hizo el disparo que impactó al funcionario, puesto que no resultó discutido que en aquella ocasión el grupo recibió alrededor de 8 disparos y que éstos proveían desde el norte, donde se avistaban grupos de personas, resultando razonable que los funcionarios atacados, achacaran la ejecución de los disparos a uno o más de aquellos a los que veían más de cerca, esto es, los parapetados en las cercanías de una botillería situada a poco más de 100 metros del lugar donde el piquete se mantenía, más aquello resultó ser únicamente una estimación a la distancia, que en este caso se ofreció abonar con la declaración de dos testigos civiles, que habrían visto los sucesos, supuestamente más de cerca -desde que sindicaban a determinada persona como el autor, reconociendo luego en sets de fotografías al acusado- sin embargo aquellos no comparecieron, uno por haber fallecido por Covid y la otra por haber quedado con graves secuelas por la misma enfermedad y prácticamente postrada, como lo señaló el Fiscal.

Es cierto que, en la audiencia, el Teniente Negrete y el Cabo Muñoz, reprodujeron aquello que escucharon de los referidos testigos, pero se trató de referencias muy acotadas, la no consignación de referencias y detalles que justificaran sin margen de dudas que éstos pudieron ver con claridad lo que afirmaron, impidieron cualquier ejercicio de confrontación durante el contraexamen, el cual por cierto se encontraba muy limitado, pues lo natural y más fiable es hacerlo directamente con la fuente probatoria, única vía que permite además indagar en torno a las motivaciones para declarar en uno u otro sentido.

Como se aprecia, los antecedentes que se allegaron resultaban insuficientes para sostener una condena con la certeza y convicción que nos es exigida legalmente y, en cuanto a la abundante prueba de cargo de carácter contextual, que fue recabada durante la labor investigativa, efectivamente ilustra acerca de actividades del acusado vinculadas con su intervención activa en manifestaciones en ese sector, su animosidad en contra de personal policial -que a la sazón, en esa población y circunstancias, era bien masiva y transversal, especialmente en los jóvenes- como también relativa a su vinculación con manipulación y/o tenencia de armas, algunas al parecer de fuego y otras claramente a fogueo, pero todo aquel material audiovisual que efectivamente fue obtenido -y legalmente además- desde el teléfono celular incautado en poder del acusado, admitía varias interpretaciones no solo porque salvo algunos de los audios,

videos y/o fotos, corresponden al día 29 de febrero de 2020, sino porque su data en horas y cercanía con el ataque al Teniente Tobar, era sólo aproximada, y además considerando que su contenido (gráfico y/o tenor de lo conversado o hablado) no orientaba de manera inequívoca a que ese día Kevin Godoy se hiciera -se dice que la fue a buscar a la casa de un amigo- luego portara y finalmente percutiera un "arma de fuego" hacia algún grupo de carabineros o en las cercanías de la Sub Comisaría Norte, ni en la hora en que fue herido Tobar ni en un tiempo anterior.

DECIMO CUARTO: Que ante las deficiencias anotadas, la actividad probatoria desplegada por la defensa -si bien no permitió dar por cierto todo lo que el acusado esgrimió en su favor, en especial no se acreditó que éste a la hora de los disparos estuviera en su domicilio editando videos- sí resultó suficiente para introducir dudas más que razonables que impidieron asentar la propuesta acusatoria en aquella parte que pretendía corroborar la sindicación de dos testigos a partir de imágenes y videos que mostraban al encausado manipulando un arma que resultó ser a fogueo, pero eso **ese aporte es sólo relativo a la pericia balística expuesta por Francisco Ros Alvarado**, unido a las explicaciones del armero artificiero Plácido Toledo, en tanto dijeron relación con la naturaleza del arma tipo pistola de la que se valía el acusado en gran parte de las publicaciones en una red social y que utilizaba para grabarse y compartir imágenes a

través de watsap, resultando ser una a fogueo marca Bruni modelo 92, similar a la que le fue encontrada en su domicilio el día de su detención.

En efecto, **Ros Alvarado**, quien justificó ser técnico en armamento y explosivos (habiendo trabajado más de 30 años en la Armada de Chile, perito balístico de la Defensoría Penal Pública desde el año 2009 a la fecha), indicó que su pericia balística se orientó a revisar videos obtenidos desde el teléfono móvil de Kevin Godoy y los antecedentes de la carpeta investigativa con el fin de **determinar si el arma que aparece en esos videos de acuerdo a sus características era coincidente con aquella a fogueo que fue incautada en su domicilio el 10 de marzo de 2020.**

Analizó dos videos y una imagen fija además del informe policial de Labocar del armero Placido Toledo que revisó esa arma. En cuanto al video vid 20200229wa0452 que dura 25 segundos, se hizo una captura del tiempo y a los 18,14 segundos allí se ve una pistola de fogueo, claramente por las marcas en su costado izquierdo de la corredera, era una Bruni 9 mm modelo 92. A su vez en dicho video también se apreció una captura del tiempo a los 20 segundos, donde observó el fognazo proveniente de esa arma posterior al disparo y se corroboró que era de munición de fogueo al ver partículas incandescentes que salían por su parte delantera, explicó que en el fognazo de la percusión de un tiro a fogueo se ven partículas incandescentes de pólvora sin combustionar pues como las municiones de fogueo no tienen

proyectil que haga que la pólvora se combustione, traen en su reemplazo una tapa plástica que por presión de los gases sale hacia adelante y como no hay obturación salen junto con esas partículas de pólvora sin combustionar. Las chispas que se ven alrededor del fogonazo son granos de pólvora sin combustionar que escapan por la parte delantera. En un disparo de arma de fuego esas partículas no se ven, solo se ve una llamarada como la de la parte central de la foto.

A su vez analizó otro video vid20200229wa0456 en el cual se aprecia en una imagen fija el costado de una pistola fogueo modelo 92 marca Bruni. Asimismo, analizó imagen fija recuperada del teléfono de Kevin Godoy identificada como img 0192 donde se aprecian tres municiones de fogueo marca GFL en su culote Giuliano Fiocci Leco más 9 mm EA Knal, que corresponde a la identificación de munición de fogueo. Asimismo, se analizó el informe de Labocar pericial balístico 225 en el que se realiza la inspección del arma de fogueo incautada en el domicilio de Godoy Peralta, correspondiente a una marca Bruni modelo 92 en regular estado de conservación y con sus características originales y de diseño por ende no se puede usar como arma de fuego.

Concluyó de su pericia que, analizados los dos videos ya señalados y una imagen fija, la pistola allí mostrada era coincidentes con el arma inspeccionada por Labocar Antofagasta, esto es una pistola a fogueo marca Bruni 92 calibre 9 mm y la munición de la imagen fija es de fogueo.

Por su parte, las **explicaciones del perito Toledo**, quien hizo el informe pericial balístico 254-2020, respecto de una pistola a fogueo BBM modelo 92 sin número de serie revestido exteriormente con empavonado negro, sin cargador de cartuchos, misma que reconoció en el juicio correspondiendo a la incautada al acusado en su domicilio, si bien da cuenta de las características de dicha arma (que es una pistola a fogueo marca BBM de la fábrica Bruni, modelo 92, calibre 9 mm en regular estado y apta para percutir y activar cartuchos de fogueo), no presentando modificación alguna en su diseño de fábrica y estructura por ende no puede contener cartuchos convencionales, no es apta para el disparo y por lo mismo no se encuentra sometida al control de la ley de armas, lo que explica por qué el acusador no la ofertó como prueba material ni tampoco la pericia de Toledo. Pero igualmente con ocasión de algunas de sus explicaciones, se pudo reforzar las estimaciones periciales del experto Francisco Ros y además afianzar la convicción del tribunal, en orden a que en muchas de las publicaciones que el acusado realizaba en su red social de Instagram o en los videos o imágenes que compartía por watsapp con algunos contactos, lo que exhibía como arma de fuego, incluso percutiéndola, o accionando su gatillo, era un arma a fogueo y en otras, compartió imágenes de tres municiones, que impresionaban como a fogueo, desde que Toledo explicó que los cartuchos a fogueo sí tienen un nombre especial, son originales, se fabrican en lugares que igual se

someten a control de calidad seguridad y en la zona posterior (culata) se exige que tengan la marca 10FL Giulio, PA Kanal, PA indica pistolas automáticas, y Kanal en alemán es ruido, el calibre es 9 mm. Al revisarlos además se ve que estos cartuchos no tienen proyectil solo vaina y fulminante, de modo que en la zona anterior no llevan proyectil -como en la munición convencional- sino que tienen una tapa de plástico. De otra parte, en relación con el arma peritada, que como se vio no poseía cargador, precisó que la munición se debe colocar directamente en la recamara, uno a uno, después se cierra y queda lista para disparar, presionando el gatillo, al producirse el disparo se emite el ruido y la vaina salta.

Así las cosas, no sólo a partir de la prueba de cargo, sino que ello abonado con estas dos pruebas de descargo, surgieron dudas razonables, serias y precisas acerca de que el encausado haya sido el autor del disparo que le provocó la lesión ya señalada a la víctima.

En caso alguno contribuyó a tal decisión, el mérito de la pericia caligráfica expuesta por **Roberto Bugueño Espinoza**, investigador criminalístico y perito caligráfico, que debió realizar en relación a tres actas dubitadas que se le hicieron llegar en fotocopias, una de extracción de información almacenada en teléfono celular, en la que se aprecia junto a la firma del acusado, su nombre escrito en letras mayúsculas y su número de rut, otra de incautación o entrega de un teléfono celular y la

tercera, de entrega de claves de acceso, concluyendo los números y rúbricas en ellos consignados, no los había efectuado el acusado. Conclusiones que se estimaron desprovistas de rigor técnico, en primer lugar, pues pasó por alto y no le dio ninguna importancia al hecho de haber analizado documentos en fotocopias, luego pues constando en una de las actas, el nombre del acusado, escrito con letras mayúsculas, sólo recabó de éste como material de comparación escrituras de su nombre con letra manuscrita. De otra parte, y tal como se lo hizo ver el Fiscal, reconoció entre las hipótesis que hacen que se produzcan alteraciones y que afectan a la comparación, están la firma bajo presión que se hace rápida y las circunstancias de estrés, que podrían afectar la forma normal de firmar. Sí afecta que la persona estuviere bajo los efectos de alguna droga, aunque por lo general las firmas mantienen un patrón de igualdad. Consultado si afectaría que la persona estuviera esposado o con medidas de seguridad, dijo que era posible pues no están las condiciones de apoyo ideales. No resultó menor que el perito indicara que al análisis particular de las firmas, una tiene tres cuerpos a lo sumo, en cambio en la prueba caligráfica la firma presentaba seis cuerpos y un cuerpo central con muchas más olas, sin embargo, no reparó que las firmas en las tres actas, debieron hacerse en espacios distintos, así la existencia de más o menos cuerpos, pudo obedecer a ajustarse a los espacios. Por último, el perito puso en duda que la confección de los números escritos de la cédula de identidad

del acusado le perteneciera, dijo que los números tenían características diferentes, espacios distritos y diversa utilización de los planos basales, en cuanto a su estructura, destacó diferencia con el 1 y el 9 y el 8 en cuanto a curvatura y estructura, sin embargo, cuando amplificó las imágenes para explicar lo anterior, esas diferencias no se apreciaron, es más quizá la única distinción fluye de que al consignarse el número de cédula en algunas actas se usó más espacio que en otras.

En definitiva, la pericia expuesta no permitió asentar que, en el proceso de incautación, entrega y autorización para extraer datos del celular del acusado, en la confección y el lleno de las actas, terceros y no el acusado hubieran firmado por él, estampado su nombre y escrito los números de su cedula de identidad.

Tampoco resultaron relevantes para lo discutido en el juicio -no obstante, lo interesante que fue el desarrollo de los elementos de la sub cultura delictual- los asertos periciales del psicólogo **Mario Carvajal Rojas**, quien refirió que en el mes de octubre de 2020 realizó la evaluación de Kevin Godoy para explorar elementos de la cultura sub delictual que explicaran conductas de jactancia u ostentación. Hizo dos entrevistas psicológicas periciales forenses apoyado en la escala de psicopatía PCLR. Concluyó que presentaba un **estilo antisocial con marcado rasgos narcisistas expresado en un patrón delictual sostenido en el tiempo y una percepción sobrevalorada de sí**

mismo, situándose en el mundo delictivo en lo más alto en comparación con sus pares, incluso en una categoría jerárquica donde él se define como "el más vivo", entre los demás pares. Una forma de mantener su identidad delictual y de reafirmar esto es a través de redes sociales, de cómo se muestra, también le manda un mensaje a sus pares con el objeto de decir este soy yo, tengo armas, así se blindo o protege frente a sus pares con los que mantiene rencillas, como le dijo este en la entrevista.

Finalmente, en cuanto al **testimonio de la madre del acusado, doña Claudia Peralta**, sus afirmaciones se limitaron a describir el momento del ingreso y registro de su domicilio, y posterior hallazgo de un arma de fuego que pertenecía a su hijo, pistola que ella había visto y le había dicho a éste que la sacara de la casa. En lo demás -como madre que es y era de esperar- resaltó que su hijo desde haber salido de la cárcel a fines del año 2018 había cambiado, estudiaba, realizaba un curso de capacitación laboral y pretendía recuperar la relación con su hijo menor de edad. Categóricamente negó cada una de las afirmaciones que su mismo hijo le hizo al psicólogo que lo evaluó, revelando un comportamiento antisocial, siendo tantos los requerimientos que le hizo el Fiscal en tal sentido, que finalmente se vio obligada a reconocer que "ella conoce a sus hijos pero por como son dentro de la casa y un poco afuera, pues como madre no sigue sus pasos, así no podía afirmar si todo eso era verdad o no", revelando con eso que advirtió que esa línea de interrogación finalmente

100

beneficiaba sus intereses, recordemos que la pericia psicológica en la que el fiscal sostuvo tales consultas, había sido ofrecida por la defensa.

Así las cosas, tenemos que, sólo como posibilidad, se encontraba la situación sostenida por el Ministerio Público, más para llegar a asentar su propuesta, no bastaba plantearse como posible, sino como inequívocamente establecida y fuera de toda duda, lo que en este caso no ocurrió, impidiéndonos el alto estándar de convicción a que estamos obligados, como para concluir que el encausado intervino en condición de autor, en el delito por el que se le acusó. Si bien con lo anterior, en modo alguno se están validando completamente las teorías alternativas planteadas por la defensa del acusado, solo se pretende destacar de qué modo la prueba rendida no fue concluyente en orden a asentar su participación y eso tuvo su razón de ser principal, en la no comparecencia de los testigos protegidos con los que el acusador esperaba contar.

En este escenario y como se ha venido razonando, habiéndose además resuelto en casos similares en el mismo sentido, "la duda fue más que razonable y la decisión absolutoria se transformó en un imperativo, porque la presunción de inocencia que obraba en favor del acusado, no fue desvirtuada, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 340 del Código Procesal Penal.

DECIMO QUINTO: Que una vez que fuera leído el veredicto, **la defensa requirió que se condenara en costas al Ministerio**

Público, dijo que aunque no era habitual que la defensoría pidiera la condena en costas, en atención "a lo resuelto en el veredicto" indicando en definitiva que sólo se desarrolló una línea de investigación, que han faltado distintas diligencias de investigación no solamente para acreditar o desacreditar la participación de su defendido sino de otras personas como posibles autores, tomando en cuenta también las diligencias que debieron practicar como defensa para poder levantar a lo menos una duda razonable respecto de su parte, pedía de modo excepcional que se condenara en costas al Ministerio Público, ya que sin perjuicio de los retrasos vinculados con las postergaciones de la audiencia de preparación o con el requerimiento ante el Tribunal Constitucional, lo cierto era que su representado estuvo -restando los tiempos indicados- a lo menos 7 meses privado de libertad por esta causa, resultando absuelto finalmente.

El Fiscal por su parte se opuso, primero sostuvo que era **extemporáneo pedir la condena en costas en esta etapa**, se debió requerir antes del veredicto, como consecuencia de su petición de absolución. En cuanto al fondo, enfatizó el fiscal que como acusadores tuvieron motivo plausible para litigar pues de acuerdo a la declaración de dos testigos presenciales, estos indicaron que el acusado había disparado contra funcionarios de Carabineros, y que además luego de ello había festejado al haber herido a uno de ellos, así esos dos testigos fundaban las

diligencias realizadas y la decisión de haber traído a juicio este caso, como debió determinarlo el Fiscal del caso en su oportunidad. De otra parte, resultó ser un factor ajeno e imprevisto, que uno de esos testigos no pudiera comparecer por haber fallecido de Covid y que el otro no pudiera concurrir a la audiencia ni prestar declaración de otro modo, por estar postrado en cama y con graves secuelas después de padecer la misma enfermedad.

Resolviendo lo pertinente, en cuanto a la extemporaneidad de las costas pedidas por la defensa, si bien lo usual es que se adelante en las alegaciones durante el juicio, la petición de condena en costas para el acusador, en el evento de obtener sentencia absolutoria, estima el tribunal que tratándose de algo accesorio al debate, nada le impide al defensor que pueda hacerlo después, menos en este caso en que el letrado, estimó que eran los argumentos del veredicto los que le permitían requerirlo.

En cuanto al fondo, como bien lo destacó el Fiscal, la condena en costas, tiene que ver con el motivo plausible para deducir acusación, que en este caso a juicio del tribunal sí existió, desde que la sindicación se sostenía en dos testigos civiles y en abundante prueba de contexto, que validaba sus afirmaciones, no cualquiera, sino al menos indiciaria de la intervención del acusado en actividades ilícitas, algunas de ellas vinculadas con la posesión, manipulación, tenencia, oferta, guarda de armas, cargadores y municiones, recordemos algunas de

las fotos que desde su celular éste envió a un grupo de watsap en el mes de enero de 2020, las que apreciadas visualmente, aun cuando a ningún perito les fueron exhibidas, impresionaban como de fuego y enseguida se hallaron los audios y videos, de data posterior, tanto del día del suceso como de los días subsiguientes, hasta su detención que aconteció el 10 de marzo de 2020. Como se aprecia, la recopilación de antecedentes por parte del Ministerio Público, los que si bien, traducidos en prueba en el juicio, fueron insuficientes para condenar al imputado, al incumplir el estándar necesario para ello, sí resultaron suficientes para dirigir la persecución penal en su contra e incluso decidiendo el juez de garantía mantenerlo privado de libertad en función de su mérito, de modo que a juicio del Tribunal, en su oportunidad, el Ministerio Público contó con una investigación que arrojaba fundamento serio para el enjuiciamiento del imputado, pues se sustentaba en los dichos de dos testigos alrededor de cuyos testimonios se engranaban las diligencias de investigación, y en cuanto a la incomparecencia de ellos a ratificar en el juicio, aquello que pudieron haber manifestado durante la investigación, resultó ser imprevisible y ajeno a la responsabilidad del Ministerio Público, por lo que, la decisión de acusar conforme a lo dispuesto en el artículo 248 letra b) del Código Procesal Penal, resultaba ajustada al mérito de los antecedentes que contaba y, por lo mismo, no puede sino concluirse que tuvo motivos fundados para litigar. Debido a lo

anterior, se le eximirá del pago de las costas, desestimándose lo pedido por la defensa.

En cuanto al argumento esgrimido por la defensa, enfatizando que su parte estuvo largo tiempo privado de libertad, argumentando que esa medida cautelar no se ajustaba al mérito de los antecedentes, ya que finalmente resultó absuelto, lo cierto es que eso no puede fundamentar una condena en costas, pues como se vio esta decisión trasunta sobre otros parámetros, por lo demás el acusado a través de su defensa, puede hacer uso de las herramientas jurídicas para pedir una indemnización, pero la condena en costas no se orienta a aquello, no está de más recordar que en nuestro sistema procesal penal, la decisión de absolución, no implica per se, declarar la completa inocencia de la persona que fue llevada a juicio, en este caso no fue así, el veredicto lo dejó claro y el desarrollo que se hace en los motivos décimo tercero y cuarto, así lo refleja.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1°, 48, 340, 341, 342, 344 y 346 del Código Procesal Penal, **se declara:**

I.- Que se **absuelve** a **KEVIN SANDRO GODOY PERALTA**, C.I. N° 19.099.835-5, ya individualizado, del cargo formulado en su contra como autor del delito de homicidio frustrado de carabinero en ejercicio de sus funciones, acorde a los hechos acontecidos el 29 de febrero de 2020 en esta ciudad.

II.- Por lo razonado en el motivo decimoquinto cada parte pagará sus costas.

III.- Devuélvanse al Ministerio Público y a la Defensa, los documentos y evidencia material, incorporados en el juicio.

IV.- Ofíciase a los organismos que corresponda comunicando lo resuelto y remítase copia autorizada de esta sentencia, una vez ejecutoriada, al Juzgado de Garantía de esta ciudad para su conocimiento.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 18.556, sobre Sistema de Inscripción Electoral y Servicio Electoral, modificada por Ley N° 20.568.

Regístrese y archívese, en su oportunidad.

Redactada por la juez Claudia Lewin Arroyo.

RIT 29-2021.

RUC 2000099831-2.

PRONUNCIADA POR LOS JUECES TITULARES DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE ANTOFAGASTA LUZ OLIVA CHAVEZ, ALFREDO LINDENBERG BUSTOS Y CLAUDIA LEWIN ARROYO.